

LA VIOLENCIA EN PAREJAS HOMOSEXUALES

Aspectos sociales y jurídicos de la violencia en
relaciones entre mujeres

Trabajo Final de Máster

Curso 2014-2015

Lourdes Villalón Ordax

Tutores: Dr. Joan Josep Queralt y Dra. Patsilí Toledo

Máster en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico-penal

Facultad de Derecho

Universidad de Barcelona



A ti, por enseñarme a ser libre.

1. Introducción	1
2. Metodología	5
1.1. Revisión bibliográfica	5
1.2. Estudio de campo	6

CAPÍTULO I: La violencia en las relaciones de pareja: ¿un problema general o sólo heterosexual?	9
1. Feminismos y violencias hacia las mujeres	9
2. Clarificaciones conceptuales: Violencia. Violencia contra la mujer. Violencia en la pareja. Amor romántico y violencia en la pareja. Violencia doméstica. Violencia de género. Violencia machista. Violencia intragénero	14
3. Estudios y estadísticas sobre violencia en relaciones de pareja tanto heterosexuales como homosexuales	29
4. Violencia en parejas de lesbianas	41

CAPÍTULO II: Regulación legal de la Violencia en la Pareja en España	45
1. Antecedentes a la LO 1/2004	45
2. LO 1/2004: análisis y comentarios	48
3. Acceso a los recursos en caso de ser víctima de Violencia Intragénero	61
4. Percepción de respaldo institucional en parejas de mujeres	64

3. Conclusiones	67
4. Agradecimientos	73
5. Referencias bibliográficas	77
6. Textos legales y otras referencias	79
7. Anexos	83
ANEXO A: Grupo de Discusión	83
ANEXO B: Transcripción de la sesión	87
ANEXO C: Consentimiento informado	102

1. Introducción

Debido entrada en vigor de la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y después de analizar su redacción y las aplicaciones de la misma, me planteé varias cuestiones acerca de ella.

Una de ellas, y la que más me preocupaba, es el hecho de considerar violencia de género únicamente a aquella ejercida por parte de un hombre y hacia una mujer, con relación sentimental entre ambos, ya sea actual o pasada.

Esta definición, redactada en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, me hizo preguntarme qué ocurriría en el caso de parejas compuestas por personas del mismo sexo, más concretamente en parejas en las que ambas son mujeres.

El hecho de haber elegido el tema de la violencia en parejas del mismo sexo es, principalmente, empezar a hacer visible una problemática que no se suele tener muy en cuenta a la hora de hacer estudios sobre la violencia en la pareja.

Derivado de esta falta de estudios nos encontramos el problema de la falta de una regulación legal que ampare a las víctimas de este tipo de violencia de forma eficaz y efectiva.

Por esto es que decidí que utilizar mi trabajo para sacar a la luz la escasa investigación existente y las opiniones de las mujeres que tienen o han tenido relaciones con alguien de su mismo sexo, era un pequeño paso que dar para que, en un futuro, pueda llegar a ser una problemática tenida en cuenta a la hora de crear leyes y recursos para las víctimas de violencia en la pareja.

Esta situación de falta de regulación en este tipo de violencia me hizo cuestionarme si existe una percepción tanto a nivel jurídico como social, en lo que se refiere a recursos y legislación, de existencia de este tipo de situaciones en parejas del mismo sexo, más en concreto en las parejas formadas por dos mujeres.

El hecho de plantear el trabajo sobre violencia en parejas viene dado por mi inquietud personal como psicóloga y feminista, que ha hecho voluntariados en programas de rehabilitación de maltratadores en colaboración con la Universidad de

Valencia y, que además, ha realizado asistencia psicosocial a mujeres víctimas de violencia en la pareja, pero siempre heterosexuales.

Es también dentro de mi carácter feminista, donde radica parte de mi motivación para luchar por una visibilización de la violencia dentro de las parejas del mismo sexo y la voluntad de hacer presente la necesidad de crear recursos que amparen a las mujeres que se ven envueltas en este tipo de violencia.

Por otro lado el darle un enfoque diferente y centrarlo en parejas de mujeres es debido a que después de un episodio vivido en el que, tras acompañar a una mujer cercana a mí a denunciar una situación de violencia en la pareja, ambas mujeres, no se le dejó interponer la denuncia como violencia en la pareja sino simplemente una denuncia de una pelea aludiendo que posiblemente aquello sólo fue “*una pelea de amigas*”. Fue este otro de los motivos por los que me decanté a dejar de lado la formación en asistencia a víctimas de violencia en parejas heterosexuales y plantearlo desde una visión más personal puesto que considero que el colectivo de lesbianas, gays, trans, bisexuales, intersexuales y queer¹, está en una desventaja en cuanto a derechos en lo que respecta a violencia en el seno de la pareja.

El trabajo además está centrado en las víctimas y los recursos a los que se puede acudir en caso de sufrir violencia en la pareja puesto que, como ya se comentó con anterioridad, mi formación de base es la psicología y centrarme en aspectos meramente jurídicos me hubiese hecho divagar sobre temas en los que otros profesionales pueden aportar más.

Después de ello, me planteé si dada la condición de mujer de ambos componentes de la pareja, se consideraría que existe una violencia equivalente a la perpetrada en las parejas heterosexuales.

El objetivo principal del trabajo es el de analizar, mediante una revisión bibliográfica, si existe realmente una distinción entre la violencia de género y la violencia en parejas del mismo sexo y qué consecuencias tiene a la hora de acudir a los recursos existentes a los que recurrir en caso de ser víctima de violencia en la pareja.

¹ A partir de ahora LGTBIQ+, donde el + añade cualquier identidad de género no especificada por las siglas anteriores y la T contiene a transexuales, transgéneros y travestis siendo posible ver casos en los que se utiliza la triple T.

Para ello nos basaremos en estudios realizados con anterioridad, bibliografía existente al respecto y el análisis de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Es a través de esa bibliografía como se pretende dar una visión de lo que se entiende hoy en día por violencia de género. Hacer una distinción entre violencia de género y doméstica en nuestro país, así como hacer una breve definición de las diferentes violencias contra la mujer que existen. Además se intentará dar una visión sobre la violencia en parejas del mismo sexo.

Además, un objetivo secundario en el que baso el presente trabajo tiene relación con la percepción de las mujeres, que tienen o han tenido relaciones íntimas de pareja con mujeres, sobre la violencia en el seno de la misma y los recursos, si los hay, a los que poder acudir.

En el intento de alcanzar esos objetivos se realizarán una serie de definiciones sobre conceptos relacionados con diferentes tipos de violencia sobre la mujer, centrándolos más en los que relación con la violencia en la pareja. Además se dará una contextualización desde un punto de vista feminista, para ello se hará una breve introducción a los diferentes movimientos feministas que han luchado por visibilizar la violencia en el seno de la pareja. Además se describirán diversas estadísticas y estudios de violencia en la pareja para dar una visión de la fenomenología de la violencia en la pareja.

A continuación se hará una contextualización sobre la LO 1/2004, estableciendo una serie de antecedentes legales a la misma para pasar después a analizar las partes de ella que interesan para el trabajo y se aportarán visiones y comentarios sobre la ley tanto propios como de varios autores.

2. Metodología

Para la realización del presente trabajo se ha utilizado un enfoque cualitativo basado en un planteamiento fenomenológico y constructivista. El hecho de haber elegido estos planteamientos es debido a que describen el mundo como un conjunto de realidades construidas a través de la sociedad y sus pensamientos y percepciones. Lo que se pretende con el trabajo es comprender una de esas realidades cotidianas, siendo esta la violencia en parejas del mismo sexo, en este caso entre mujeres.

Se busca una comprensión global de la situación de la violencia en este tipo de parejas situándonos dentro de ella. Se requiere por tanto que la investigadora sea capaz de situarse dentro del contexto e intente no dejarse guiar por posibles experiencias o creencias propias. Además se requiere una participación activa de las mujeres partícipes del estudio.

Según palabras de Fontes de Gracia et al. (2010) la metodología cualitativa utilizaría perspectivas distintas para comprender un mismo fenómeno, basándonos en una comprensión global atendiendo a un determinado fenómeno o contexto.

Es por esto que para la realización del presente trabajo se han realizado diferentes tareas, todas ellas necesarias para una correcta comprensión del fenómeno a estudiar.

2.1. Revisión bibliográfica

La primera de las tareas realizadas fue la búsqueda bibliográfica de artículos científicos relacionados con la temática elegida, en las principales bases de datos: Scopus, PsicoThema, Elsevier y Dialnet.

Para la búsqueda de bibliografía también se recurrió a las páginas webs de asociaciones especializadas en temas del colectivo LGTBIQ+ y asociaciones encargadas de temas relacionados con violencia en la pareja.

Para apoyar la investigación en datos recogidos, se ha acudido a diferentes estadísticas en las que se han buscado datos sobre victimología tanto en parejas heterosexuales como en parejas del mismo sexo.

Los datos sobre parejas heterosexuales han sido consultados en varias bases de datos estadísticas, pero los más actualizados y, por eso utilizados, han sido los sacados del Instituto Nacional de Estadísticas.

En el caso de las estadísticas para las parejas del mismo sexo, dado que en España no existen registros, se acudió al “National Intimate Partner and Sexual Violence Survey, 2010: Findings on Victimization by Sexual Orientation”, que se trata de un estudio que informa sobre la violencia en la pareja, entre otras violencias, sobre adultos estadounidenses, tanto hombres como mujeres, haciendo también diferenciación entre la orientación sexual.

Cabe mencionar también que para la realización de algunas partes del presente trabajo se ha recurrido a información extraída del Boletín Oficial del Estado, como es, por ejemplo, el caso de información relativa a la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Así como de la página web de la Organización Mundial de la Salud, entre otras.

Además de la información extraída mediante recursos electrónicos, se ha realizado una revisión bibliográfica de una serie de libros. Estos libros han sido consultados entre la biblioteca de la Facultad de Psicología de la Universidad de Valencia, de las Facultades de Derecho de la Universidad de Barcelona y la Pompeu Fabra y otros de mi propiedad.

2.2. Estudio de campo

Por otra parte, y con el fin de realizar un apoyo de campo a la parte de búsqueda bibliográfica, se realizó un grupo de discusión en la Asociación Lambda de Valencia en el que participó un grupo de lesbianas y dónde ellas hicieron una serie de reflexiones propias a cerca de su visión del fenómeno a estudiar.

Se decidió llevar a cabo el estudio de campo mediante la técnica del Grupo de Discusión² puesto que dadas las características del mismo, se consideró el método más eficaz a la hora de tratar un tema como la violencia en parejas del mismo sexo. Se trata de un método eficaz a la hora de obtener datos sobre las percepciones, opiniones, actitudes, sentimientos o conductas de los sujetos en relación a un determinado tema o realidad en estudio (Gil, 2009).

Los detalles de la realización del Grupo de discusión se añadirán en un anexo para no dificultar la lectura del trabajo (Anexo A). Así mismo se adjunta, también en anexos, la transcripción de la sesión (Anexo B) y el consentimiento informado (Anexo C).

² El grupo de discusión es conocido en la literatura anglosajona como *focus group* y, según Watts y Ebbut (1987) en palabras de Gil (2009), reconocen que se trata de “establecer y facilitar una discusión y no entrevistar al grupo”. Según afirma Gil (2009) y atendiendo a la única obra publicada por Krueger en España en 1991, el enfoque dominante en los grupos de discusión es el de fundamentación conductista-cognitiva: el moderador formula preguntas estímulo ante las cuales obtiene la respuesta del grupo (Gil, 2009).

CAPÍTULO I: La violencia en las relaciones de pareja: ¿un problema general o sólo heterosexual?

1. Feminismos y violencias hacia las mujeres

Para hablar de violencias contra las mujeres, entre las que se encuentran las violencias dentro de las relaciones de pareja, es necesario situar teóricamente estas situaciones dentro de las teorías y activismo feministas que, tras años de lucha han conseguido que estas formas de violencia sean reconocidas de forma social y jurídica.

Como bien dice Nuria Varela (2013), el feminismo *“es un impertinente –como llama la Real Academia Española a todo aquello que molesta de palabra o de obra-. Es muy fácil hacer la prueba. Basta con mencionarlo. Se dice feminismo y cual palabra mágica, inmediatamente, nuestros interlocutores tuercen el gesto, muestran desagrado, se ponen a la defensiva o, directamente, comienza la refriega. ¿Por qué? Porque el feminismo cuestiona el orden establecido. Y el orden establecido está muy bien establecido para quienes lo establecieron, es decir, para quienes se benefician de él”*.

He escogido este párrafo de Varela puesto que, desde una perspectiva feminista, la violencia de género es un problema derivado del modelo patriarcal imperante en nuestra sociedad, de la falta de igualdad real entre personas. Problema derivado de la lucha de poder, de aquel que se cree fuerte contra aquel a quien considera débil. De las pautas de crianza ligadas a la costumbre. Una costumbre que es necesario desmontar.

Sin embargo, el feminismo va mucho más allá del simple hecho de pretender molestar a aquellos que gobiernan y crean normas que rigen nuestras conductas.

El feminismo es un discurso político que se basa en la justicia. Es una teoría y práctica política articulada por mujeres que tras analizar la realidad en la que viven toman conciencia de las discriminaciones que sufren por la única razón de ser mujeres y deciden organizarse para acabar con ellas, para cambiar la sociedad. Partiendo de esa realidad, el feminismo se articula como filosofía política y, al mismo tiempo, como movimiento social (Varela, 2013).

Por otro lado, y según la definición de la Real Academia de la Lengua el feminismo (Del lat. *Fémīna*, mujer, hembra, e -ismo) sería aquella “doctrina social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados antes a los hombres” o “movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres”. Sin embargo, estas definiciones son arcaicas y tienen una raigambre patriarcal patente que se puede observar en los vocablos “favorable” y “exige”. El primero de ellos da por hecho que el feminismo nace para hacer “un favor” a la mujer, que desde una posición de víctima, necesita luchar para conseguir algo que por el simple hecho de ser persona, le pertenece. El segundo por otro lado da a entender que la mujer demanda unos derechos que no le pertenecen.

Es por esto que esta definición es dada únicamente como informativa y con carácter crítico.

Para Amelia Valcárcel (2008), el feminismo es aquella tradición política de la Modernidad, igualitaria y democrática, que mantiene que ningún individuo de la especie humana debe ser excluido de cualquier bien y de ningún derecho a causa de su sexo. No es lo contrario al machismo, pero es absolutamente contrario al machismo (Valcárcel, 2008). Por tanto el feminismo es una de las tradiciones políticas fuertes igualitarias de la modernidad, probablemente la más difícil además, puesto que se opone a la jerarquía que bien sabemos la más ancestral de todas (Valcárcel, 2008).

La historia del feminismo cuenta con diferentes momentos, tres en total, conocidos como olas. Ahora se explicará de forma breve la tercera puesto que es el momento en el que se empiezan a tener en cuenta, de forma también más institucionalizada, los problemas a los que la mujer lleva enfrentándose durante mucho tiempo y que hasta ahora no se había empezado a darle visibilidad. Entre ellos la violencia dentro del seno familiar y la violencia en la pareja, que es la que nos atañe.

La tercera ola del feminismo se trata de un momento histórico que comienza después de la Segunda Guerra mundial; momento en el que imperaba la domesticidad obligatoria y en el que las mujeres decidieron que era momento de recuperar todo lo que habían conseguido años atrás y que el fascismo y la guerra les había arrebatado.

La lucha por los derechos se alargó durante años hasta llegar a los años 60 en los que se formó una Nueva Izquierda contracultural que incluía, como no, el feminismo dentro de sus movimientos.

Es a raíz de esto que se desarrolla el feminismo radical entre los años 1967 y 1975 que puso patas arriba tanto la teoría como la práctica feminista y, de paso, la sociedad (Varela, 2013).

Radical significa tomar las cosas por la raíz y, por lo tanto ir a la raíz misma de la opresión (Varela, 2013).

Fue dentro del movimiento feminista radical cuando se comenzó a definir conceptos fundamentales como el patriarcado, género y casta sexual. El patriarcado se define como un sistema de dominación sexual que es, además, el sistema básico de dominación sobre el que se levantan el resto de dominaciones, como la de clase y raza. Determina la opresión y subordinación de las mujeres. El género expresa la construcción social de la feminidad y la casta sexual se refiere a la experiencia común de opresión vivida por todas las mujeres (Varela, 2013).

El movimiento feminista radical no trata únicamente de ganar espacio en lo público sino que, además pretende transformar el espacio privado. Es aquí donde reside la importancia de esta tercera ola para la fenomenología de la violencia en la pareja.

Consideraban que, si lo personal es político, las leyes no se pueden quedar a la puerta de casa (Varela, 2013).

Este feminismo hizo que la desobediencia civil fuese una nueva forma de protesta. El objetivo era obvio, querían sacar a la luz todos los mecanismos que ayudaban a mantener la opresión femenina y que hasta entonces estaban ocultos porque se consideraban “naturales” y, desde luego nada dañinos para la mujer (Varela, 2013).

A partir de 1975, el feminismo nunca volvió a ser uno. Cada feminista comenzó a trabajar sobre su propia realidad. El feminismo fue floreciendo en cada lugar del mundo con sus características, tiempos y necesidades propias (Varela, 2013). Es en este punto en el que nace el feminismo lesbiano. Un feminismo con identidad propia que pretendía un respeto a la opción sexual.

En lo que respecta a nuestro país, es necesario tener en cuenta que en España vivimos con 20 años de retraso en la eclosión del feminismo (debido al Franquismo) que se vivió en las sociedades occidentales, no es sino hacia 1975 cuando irrumpen en nuestro país las reflexiones prácticas del feminismo europeo y americano. En esos años el feminismo cuestiona los discursos acerca de la sexualidad y así comienza a aceptarse, también aquí, la posibilidad teórica de entender el lesbianismo como una alternativa política igual que ya lo hacían las feministas radicales norteamericanas (Gimeno, 2005).

Una de las primeras feministas lesbianas que en España defendió con claridad la tesis de que el lesbianismo era una alternativa política al patriarcado fue Victoria Sau, que en 1976 reivindica el carácter revolucionario y político del lesbianismo (Gimeno, 2005).

Además, este feminismo lesbiano mantendrá la idea de que hoy en día la heterosexualidad es una institución creada, mantenida y ejecutada por los hombres para sus propios intereses y en contra de los intereses de las mujeres (Gimeno, 2005), manteniendo así la idea de que la heteronormatividad es un instrumento más del patriarcado para someter a las mujeres. Gimeno también considera que el enfrentarse a la heterosexualidad obligatoria o heteronormatividad hubiese devuelto al feminismo a los márgenes del sistema.

Es a partir de mediados del siglo XX cuando la lucha feminista empieza a encaminarse más hacia la violencia contra las mujeres y es cuando empieza a tener reconocimiento internacional considerándose un problema grave.

En España, como ya se ha comentado anteriormente, los avances feministas llegan con retraso respecto a otros países y es por eso que, tras la desaparición del régimen franquista, los feminismos españoles comienzan a cuestionarse el hecho de hacer público lo privado, de sacar la violencia sufrida por las mujeres dentro del hogar y hacerla visible bajo el famoso eslogan de “lo personal es político”. Violencia no únicamente en las relaciones de pareja sino también la relacionada con derechos básicos como son el aborto, los anticonceptivos y cualquier opresión por cuestión de género.

El comienzo de la lucha contra la violencia fue en la línea de las violaciones callejeras llegando a crearse unidades especiales de mujeres policías y servicios de atención a las víctimas. Sin embargo fue con la Reforma del Código Penal de 1989

cuando los “delitos contra la honestidad” se catalogaron como “delitos contra la libertad sexual” (Osborne, 2009). Pasando a considerarse que la mujer debía poseer control sobre su cuerpo y sus decisiones sin quedar relegada a la voluntad del marido.

Sin embargo es en los años noventa cuando los feminismos comienzan a tomarse más en serio la violencia dentro de la pareja gracias a movimientos sociales, ya institucionales, como será la *Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.

En España, como se comentará también más adelante, es con la muerte de Ana Orantes en el año 1997 cuando se da el mayor salto a lo público sobre el tema de la violencia en la pareja, ya que los medios de comunicación comenzarán a hacerse eco de la noticia de la muerte de la mujer a manos de su marido, tras haber salido en la televisión denunciando su caso.

Pero, como comenta Gimeno (2005) “*asumir la presunción de heterosexualidad, como en mi opinión ocurrió con la Ley Orgánica 1/2004, asumir el modelo sexológico de la diferenciación sexual como marco imperativo, no enfrentarse de manera radical a la política de dos géneros, fue el precio que parte del movimiento feminista tuvo que pagar para hacer algunos cambios, importantes sin duda, pero que no afectan a la estructura fundamental del patriarcado, y para poder también conservar la pequeñísima cuota de poder que consiguieron después de una larga lucha*”.

2. Clarificaciones conceptuales: Violencia. Violencia contra la mujer. Violencia en la pareja. Amor romántico y violencia en la pareja. Violencia doméstica. Violencia de género. Violencia machista. Violencia intragénero

- Violencia

Si el trabajo que nos ocupa hace referencia a la violencia perpetrada en la pareja es necesario dar una definición de violencia para empezar a tener en cuenta las implicaciones que este tipo de fenómeno puede tener.

Una definición amplia del término propuesta por la OMS es la que dice que la violencia sería “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como una amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, 2003). Esta definición asocia la intencionalidad con la comisión del acto violento, independientemente del resultado que este produzca (Martínez, Blasco y Moya en Moya, 2010).

Se excluyen de la definición los incidentes no intencionales. La inclusión de la palabra “poder” además de la frase “uso intencional de la fuerza física”, amplía la naturaleza de un acto de violencia así como la comprensión convencional de la violencia para dar cabida a los actos que son resultado de una relación de poder, incluidas las amenazas y la intimidación (OMS, 2003).

- Violencia contra la mujer

Otra definición, centrada ya en la mujer, es la que da la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer del 20 de diciembre de 1993. Esta Declaración define, en su artículo 1 la violencia contra las mujeres como “*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o*

la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Además en el artículo 2 de la misma Declaración se especifican actos (aunque no son limitantes) en los que se entiende que existe violencia contra la mujer. Estos actos son: *“a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”* (Naciones Unidas, 1993).

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica³, da la siguiente definición de violencia contra la mujer, en el artículo 3 del primer capítulo: *Por «violencia contra la mujer» se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.* Además en ese mismo artículo se da una definición de violencia contra las mujeres por razón de género que es la que sigue: *Por «violencia contra la mujer por razones de género» se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.* Este Convenio, en todo momento considera mujer tanto a mayores de 18 años como a menores de esa edad, estando esto también aclarado en el mismo artículo 3.

La violencia sería en primer término un ejercicio de poder que busca el sometimiento y el control de las personas sobre las que se ejerce (Lila et. al. 2010).

³ Hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 y, ratificado por España en 2014, siendo informado en el BOE el 6 de Junio de 2014

- **Violencia en la pareja**

Y así, la definición de “violencia en la pareja” que da la OMS nos dice que “*se refiere a cualquier comportamiento dentro de una relación íntima que causa daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación. Este comportamiento incluye: Agresiones físicas: por ejemplo, abofetear, golpear con los puños, patear. Maltrato psíquico: por ejemplo, mediante intimidación, denigración y humillación constantes. Relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual. Diversos comportamientos denigrantes: por ejemplo, aislar a una persona de su familia y amigos, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a la información o asistencia. Cuando el maltrato se produce reiteradamente en la relación, el fenómeno suele denominarse “maltrato físico” (OMS, 2003).*

En el grupo de discusión se les preguntó a las componentes que qué era para ellas la violencia en la pareja y entre las respuestas que dieron cabe destacar las siguientes: “*Para mi es cuando hay tratamientos agresivos cada cierto tiempo, durante un corto periodo de tiempo. Para, luego sigue*”, “*Y despreciarse, no hace falta pegar. Yo creo que la psicológica, la verbal es mucho peor que la física porque es mucho más sutil, no se nota y a la larga te duele más y te hunde. Si te hace creer la otra persona que no vales nada, al final te lo crees. Y eso es lo peor. La baja de autoestima*”, “*Las humillaciones. Echarte en cara las cosas*”, “*Las críticas no constructivas*”.

Viendo las definiciones dadas por los autores anteriores y los ejemplos dados por las mujeres del grupo de discusión, vemos que la violencia en la pareja, independientemente de si es heterosexual o del mismo sexo, tiene un denominador común que es el abuso de una persona sobre otra, característica común a cualquier tipo de violencia.

Cuando hablamos de violencia en la pareja es necesario, en mi opinión, hacer referencia al amor romántico puesto que, como se hablará más adelante, es uno de los conceptos en los que se han basado las causas de este tipo de violencia.

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua da varias acepciones diferentes para la palabra amor, las que nos interesan son las siguientes “*sentimiento intenso del ser humano que, partiendo de su propia insuficiencia, necesita y busca el encuentro y unión con otro ser*”, “*sentimiento hacia otra persona que naturalmente nos*

atrae y que, procurando reciprocidad en el deseo de unión, nos completa, alegre y da energía para convivir, comunicarnos y crear”, sentimiento de afecto, inclinación y entrega a alguien o algo”, “tendencia a la unión sexual”, “voluntad, consentimiento”, “ convenio o ajuste”, “relaciones amorosas”, “objeto de cariño especial para alguien”, “expresiones de amor, caricias, requiebros”.

De la definición anterior podemos extraer que el amor se trata de un concepto que incluye la felicidad propia pero también la de la otra persona. Sin embargo nos muestra un vacío, una necesidad, una relación basada en la dependencia y es aquí donde reside el problema del amor romántico. De ese amor que nos inculcan desde la infancia y con el que crecemos, pensando que es lo adecuado o al menos lo aceptado por la norma. Nos enseñan un amor en el que el simple hecho de amar es suficiente para que todo funcione bien y de esto se infiere que el amor tiene que ser fácil, que el amor todo lo vence.

Existe, en sociología, un concepto conocido como la internalización que hace referencia a las normas interiorizadas por los individuos en el sentido que éstas se apoyan y adoptan desde una postura conformista, según palabras de Osborne (2009). Así pues, mujeres y hombres internalizan normas que de no atenerse a ellas pueden experimentar conflictos y desconcierto.

Es aquí donde reside la base de la idea del amor romántico. Es en este tipo de amor dónde nacen los mitos que la sociedad tiene aceptados desde hace tiempo⁴.

A las mujeres se nos educa de forma que el amor tiene que ser la base estructural de nuestras vidas y se nos hace creer que lo correcto es luchar por el amor imposible, por el amor ideal.

⁴ De estas ideas nacen una serie de mitos, descritos por Yela (2003) y que en palabras de los psicólogos Lila, García y Lorenzo (2010) serían los que siguen: *Mito de la media naranja*: Mito que nace en la antigua Grecia y los relatos de Aristófanes en los que se habla de la búsqueda de una pareja que nos complete. Durante esta búsqueda la persona vaga vacía, incompleta. Este mito crea un nivel de decepción muy grande debido a la autoexigencia asociada. *Mito del emparejamiento*: Según este mito, que nace en el seno de la cristiandad y la historia Bíblica de Adán y Eva, la pareja heterosexual es un hecho natural y universal. Todo lo que no se incluya dentro de este tipo de pareja se considerará antinatural. *Mito de la exclusividad*: Mediante este mito se sostiene que es imposible estar enamorado de más de una persona a la vez generando conflictos en la pareja e internos. *Mito de la fidelidad*: mito impuesto por la cristiandad manifiesta que la felicidad puede ser dada únicamente por una persona, por la pareja. Salirse de esta norma implicaría el rechazo social. *Mito de los celos*: Este es quizá uno de los mitos más peligrosos ya que considera que éstos son una señal de amor. Complementa a los dos anteriores puesto que garantiza la fidelidad y exclusividad de la pareja. *Mito del matrimonio*: este mito mantiene que cualquier relación estable o que se alargue en el tiempo debe pasar por el rito del matrimonio y la convivencia. Por último está el *Mito de la pasión eterna*: este mito muestra la creencia de que el amor pasional del principio de la relación debe durar a lo largo del tiempo y mantenerse vivo. Este mito lleva a la insatisfacción y culpabilidad.

Además de estos mitos es necesario añadir la existencia de una mentalidad en la que no existe reciprocidad entre hombres y mujeres, no existe igualdad entre los sexos por lo que el varón heterosexual, en la mayor parte de los casos y en una sociedad de base patriarcal, considerará que existe una separación radical entre sexo y amor, para los hombres; dándoles así una mayor libertad a la hora de vivir su sexualidad pero, sin embargo, en el caso de las mujeres esta separación no existe por lo que no puede haber sexo sin amor.

Esto está en relación con los mitos de la fidelidad que, como se ha comentado antes, son una de las posibles causas de la violencia en la pareja.

Así pues el patriarcado, la relegación de la mujer a un segundo plano y en un nivel desigual en cuanto al poder y los mitos a los que se nos hace acostumbrarnos desde pequeños, serían puntos necesarios a la hora de entender el nacimiento de la violencia en la pareja.

- **Violencia doméstica**

Cuando nos referimos a violencia doméstica, estamos hablando de aquella que se da dentro del entorno familiar, se da dentro de un “domicilio”. La violencia doméstica sería aquella que se desarrolla dentro del ámbito que entendemos por “casa” (Cantera, 2002)

Según la definición dada por Echeburúa y Corral (1998) la violencia doméstica sería aquella que engloba *“todo tipo de agresiones físicas, psicológicas y sexuales o de otra índole, llevadas a cabo reiteradamente por un familiar y que causan daño físico y/o psicológico y vulneran la libertad de otra persona dentro de la familia”*. Esta violencia sería pues, aquella que tiene en un estado de sumisión y tensión a la persona agredida a causa de la violencia ejercida por algún miembro del núcleo familiar.

Es esta definición la que nos lleva a la conclusión de que la violencia doméstica se desarrolla dentro del ámbito de convivencia y que merma la convivencia pacífica dificultando así el desarrollo afectivo y personal de los miembros. La victimología puede ser diversa variando en edad, sexo o parentesco. Un ejemplo de este tipo de violencia sería aquel en el que es el hijo el que ejerce violencia contra los padres.

Teniendo en cuenta esta definición de violencia doméstica, la violencia de género y la violencia contra la mujer, serían subtipos de ella, siempre que se lleven a cabo en el ámbito familiar.

El concepto de violencia doméstica en España ha cambiado a lo largo del tiempo en función de criterios socioculturales; Soria (2010) distingue cuatro etapas. La primera denominación entronca con la forma en la que estos se producen; así se tiende a considerar sólo el aspecto físico de la conducta del agresor.

La segunda etapa de este concepto se da alrededor de 1970 cuando se comienza a hablar de violencia doméstica conceptualizándola ya desde una conducta adoptada por el agresor y sus efectos en el núcleo familiar. Por otra parte, se pone de relieve un hecho sociológico claro, la violencia puede ejercerse en ámbitos privados y los poderes públicos deben intervenir en dichos contextos.

Una tercera etapa, empieza en 1990, al establecerse el concepto de violencia familiar. Se conceptualiza no sólo la agresividad procedente del padre hacia la madre y los hijos, sino en conjunto toda aquella susceptible de generarse en el seno de una familia, de los padres hacia los abuelos, de los hijos a los padres, etc. (Soria, 2010). Es en esta etapa en la que se engloban la mayor parte de las definiciones dadas por diferentes autores.

Una cuarta etapa empieza a desarrollarse a partir del año 2000 en el cual las tasas de mortalidad de víctimas, la fuerza alcanzada por el movimiento feminista y la presión social, en general provocarían cambios en la sociedad. Se pondría el ojo en el concepto de violencia de género y se extendería el uso de este término sobre los anteriores. Sin embargo el término de violencia de género presenta serias dificultades a nivel científico, pues su base ideológica agrupa numerosos procesos, desde la asociación de víctima al rol femenino, la concepción del poder masculino a nivel social y familiar (Soria, 2010).

Así como con anterioridad se ha hablado de que la desigualdad entre hombre y mujer es la base de la violencia de género, debido a la fuerte preponderancia del patriarcado, en el caso de la violencia doméstica Soria (2010) habla de que existen tres líneas teóricas que la explican.

La primera de estas teóricas sería la psicopatológica. Es la teoría más antigua y tendría a su vez dos corrientes. La primera de ellas es la que consideraría a la víctima como culpable, siendo esta una conceptualización de corte sadomasoquista. La segunda de ellas es la que pone el énfasis en los trastornos de personalidad del agresor. Siendo la pérdida de control la causa de la violencia.

La segunda teoría es la sociocultural feminista. Según esta, las diversas teorías feministas establecen que la violencia doméstica es tan sólo una fórmula de perpetuar el dominio del hombre sobre la mujer dentro de la familia, y se origina cuando sobre una distribución desigual de los roles entre ambos sexos se produce un ejercicio de poder por parte del hombre. La perpetuación del poder masculino se mantiene al defenderse la unidad de la familia por encima de otros principios.

La tercera teoría, la psicosocial, ha sido explicada en la violencia de género y es la presentada por Walker en 1979, en la que se recoge el ciclo de la violencia. Además de éste, la teoría psicosocial o circular también establece la existencia de tres polos: el agresor, la víctima y los menores (Soria 2010).

En la violencia doméstica pues se incluye sin pretenderlo de forma explícita a toda la violencia que se da en el hogar dejando fuera toda violencia entre pareja que no tiene lugar en el espacio doméstico, incluida la existente entre parejas que han dejado de serlo (Osborne, 2009). Por lo tanto, en mi opinión, la violencia doméstica sería insuficiente a la hora de abordar el tema de la violencia en la pareja ya que dejaría fuera de la definición a la violencia ocurrida dentro de las parejas en las que no hay convivencia, siendo eso un sesgo grave a la hora de regular de forma legal este tipo de situaciones.

A parte de las definiciones explicadas, es necesario incluir la otorgada por el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul, que nos dice que: *Por «violencia doméstica» se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.* Desde mi perspectiva, esta definición dada sería más adecuada a la hora de abordar la violencia en la pareja puesto

que tiene en cuenta que puede darse el caso de que ya no exista convivencia entre los componentes e incluso que no exista dicha pareja, pero sí que se den episodios de violencia que es necesario abordar.

Sin embargo, en mi opinión, el concepto de violencia doméstica entraña un riesgo y es que iguala a agresor y víctima puesto que da a entender que se da en un contexto más igualitario siendo esto poco precioso ya que, como se ha comentado con anterioridad, la violencia se ejerce en contextos en los que se pretende exponer un poder, real o ficticio, en contra de la víctima.

- **Violencia de género**

Fue en el año 1997 cuando en España, tras la muerte de Ana Orantes, se hizo pública la necesidad de hacer que los malos tratos dentro de la pareja fuesen un tema de interés público. Ana apareció en la televisión denunciando que su marido la sometía a malos tratos y, a los pocos días, éste la rociaba con gasolina y le prendía fuego llevándola a la muerte. El crimen cometido contra Ana removió las conciencias de la sociedad y el pueblo español se puso en pie frente a la lucha contra este tipo de violencia.

El término “violencia de género” es el más extendido y generalizado. Es este término el más utilizado en los ámbitos oficiales, haciendo referencia a las diferencias entre los sexos y pensando en la dimensión relacional entre estos.

Como ya señalan Amorós (1997), Puleo (2005) y De Miguel (2005) en palabras de Osborne (2009), desde sectores crítico-feministas pesa el temor de que no se tenga en cuenta la connotación persistente de desigualdad que entraña el concepto de género, que debe remitir a que las relaciones entre los sexos son relaciones de poder (Osborne, 2009). El concepto de género entraña desigualdad desde el mismo momento en el que no se toma por algo neutro. El mundo está definido en masculino y el hombre representa a la humanidad entera, como nos han enseñado desde hace siglos. Los estudios e investigaciones, en su mayoría han estado enfocados desde una perspectiva masculina que ha pretendido usar los resultados como válidos de una forma universal

haciendo que, ciencias que consideramos fiables, como pueden ser la criminología, la psicología o la medicina, comenzaran teniendo sesgos y lagunas.

Por esto el concepto de género será el centro de la teoría feminista intentando visibilizar que lo “masculino” y lo “femenino” no existe como un hecho natural sino que es una construcción social. El género, pues, serían las norma, capacidades, pensamientos, conductas que se le exigen a una persona por tener un sexo biológico determinado.

A mi parecer, el género lleva años estando jerarquizado y es ahí donde reside la desigualdad. La sociedad, en su mayoría considera que lo “masculino” es lo dominante mientras que lo “femenino” debe ser lo subordinado siendo las personas que se consideran “masculinas” aquellas que deben diferenciarse de lo considerado “femenino” para poder mantener las relaciones de poder, en mi opinión, inexistentes.

En contraposición a lo que ya se ha explicado en el punto anterior, la violencia de género a diferencia de la violencia doméstica, no destaca el lugar dónde tiene lugar la violencia sino que se empieza a considerar que es cualquier tipo de violencia contra las mujeres *“resultado de un estrategia de dominación ejercida por el varón para mantener su posición de poder”* (Osborne, 2009).

Muchos autores defienden que es precisamente el carácter relacional de la palabra género puede parecer que se hable de violencia bidireccional, esto es tanto de hombre a mujer como de mujer a hombre y, por eso, no pondría de manifiesto la desigualdad jerárquica que existe del hombre hacia la mujer. Es por esto que, como bien dice Juliano (2004) se aboga por el término de “violencia (masculina) contra las mujeres” incluyendo no solo el maltrato físico sino también amenazas, coerción, privación de libertad y violencia sexual (Osborne, 2009).

Atendiendo a lo dicho en los párrafos anteriores, es necesario subrayar que en la esfera de la intimidad, los hombres agreden mucho más a las mujeres que a otros hombres y de forma más violenta que lo hacen las mujeres que se comportan de forma agresiva (Osborne, 2009). Este es uno de los motivos por los que la violencia perpetrada por mujeres *no puede ser catalogada como violencia de género* (Osborne, 2009). La violencia femenina se enmarca en la violencia que el ser humano contiene en

sí potencialmente como especie, con los agravantes del contexto familiar y de pareja (Osborne 2009).

Desde una perspectiva de género, la violencia de género estaría representando una fenomenología de tipo estructural que propiciaría el mantenimiento de la desigualdad entre los sexos y, en el caso de la violencia dentro de la pareja, sería llevada al caso más extremo de dominación de una persona sobre otra, suponiendo un índice especialmente grave de subordinación del colectivo femenino al control del masculino (Osborne, 2009)

Si hablamos de violencia de género, tal y como se usa de forma más extendida, los malos tratos físicos y psíquicos se dan en todas las clases sociales, en todas las edades y sin tener en cuenta las nacionalidades. Se trata de un problema global.

Sin embargo, y pese a que todas las mujeres podemos ser víctimas de violencia de género dentro de la pareja, existen una serie de factores que se podrían considerar de riesgo que, como bien señala Osborne (2009) serían: la personalidad de los agresores, el abuso del alcohol y otras drogas, las parejas de hecho, las amenazas de divorcio, la dependencia económica, los factores culturales, vivir en zonas rurales, los trastornos psicopatológicos, los problemas socioeconómicos, las frustraciones personales, etc. Pero que existan estos factores de riesgo, no excluye que haya una lista mayor de ellos, ni que sea necesario que se den todos para que exista este tipo de violencia.

Cuando se habla de malos tratos, en este caso dentro de la pareja, es necesario hacer referencia a un componente esencial en el fenómeno. Este es el Ciclo de la Violencia. Este ciclo fue definido por Leonore Walker en 1979 y como nos explican Lila, García y Lorenzo (2010) resume las relaciones de malos tratos en tres fases repetitivas y en forma de espiral⁵. Es un ciclo que empeora con el tiempo

⁵ La primera fase es la de tensión, en la que las agresiones son leves y los incidentes poco frecuentes. La mujer se sirve de estrategias para eludir la agresividad de su pareja y el hombre interpreta esta actitud como una aceptación de su autoridad (Lila et. al., 2010). La segunda fase presente en el ciclo es la de explosión, en la cual se da la agresión. Existe una pérdida de control de la situación y se da el maltrato físico, psíquico o sexual. La víctima entra en un proceso de indefensión aprendida y sometimiento continuo (Lila et. al., 2010). Por último está la fase de arrepentimiento, también conocida como de Luna de Miel en la que el agresor siente miedo por la posibilidad de perder a la víctima y comienza comportarse de forma cariñosa y amable, expresando su arrepentimiento (Lila et. al., 2010).

Sin embargo el concepto de violencia de género no es unívoco y aunque a veces se usa como sinónimo de violencia masculina contra sus parejas mujeres, o violencia contra las mujeres, existen autores que discrepan. Una autora que defiende esta postura contraria es Dolores Juliano. Juliano propone una clasificación en círculos concéntricos en el que el exterior representaría la violencia de género tal y como Juliano la define. El segundo círculo sería la violencia contra las mujeres y en el núcleo encontraríamos la violencia ligada a vínculos afectivos o violencia de los hombres contra sus compañeras o ex compañeras sentimentales.

Una vez asignadas conductas diferentes a hombres y mujeres se crea un ambiente general de expectativas sociales que sanciona con discriminación y a veces agresión física a quien se aparta del modelo, sea del sexo que sea. Este es el campo al que resultaría más adecuado llamar violencia de género (traducido de Juliano, 2005).

Dentro de ese primer círculo, y en segundo lugar, encontramos la violencia contra las mujeres. Se trata de la violencia que se lleva a cabo dentro de unas relaciones de género particulares en las que tradicionalmente se ha considerado que los hombres eran más valiosos desde un punto de vista social y se les ha atribuido derechos sobre las mujeres. Así los hombres, como colectivo, se sienten con autoridad para determinar cómo tienen que ser y actuar las mujeres y castigarlas si infringen las normas establecidas (Juliano, 2005). Dentro de este tipo de violencia podríamos nombrar por ejemplo la estigmatización de las trabajadoras sexuales, de las lesbianas o de las madres solteras.

Por último encontramos el núcleo dónde encuadraríamos la violencia de los hombres contra sus compañeras o ex compañeras o violencia ligada a vínculos afectivos. Este núcleo delimita la zona en la que hay más concentración de violencia, que a veces se ha denominado violencia doméstica atendiendo al ámbito donde se desarrolla pero estaría mejor descrita si se la denominase violencia de los hombres contra sus compañeras (Juliano, 2005) en el caso de que convivan. Es esta violencia la que más preocupa a las propuestas de legislación. La ejercen los hombres como una forma extrema de ejercer su control sobre las mujeres y se relaciona con los derechos que creen que tienen (Juliano, 2005). Derechos que pueden ir desde exigir fidelidad sexual hasta considerar que es normal que las mujeres dediquen su esfuerzo y su tiempo a trabajar gratuitamente para satisfacer al marido (Juliano, 2005).

- **Violencia machista**

Además de estas definiciones encontramos que en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, de Cataluña se habla de una violencia más general a la que llama violencia machista y que la define como: *la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, tenga como resultado un daño o padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.*

Esta misma ley, una vez definida la violencia machista afirma que se trata de una violencia que se puede dar de forma puntual o reiterada (artículo 4).

Pero, además de esto hace una diferenciación por ámbitos (artículo 5) de los cuales, nos interesan en el caso del trabajo los dos primeros. El primer ámbito es el ámbito de la pareja, el cual define como: *violencia física, psicológica, sexual o económica ejercida contra una mujer y perpetrada por el hombre que es o ha sido su cónyuge o por la persona que tiene o ha tenido relaciones similares de afectividad.* El segundo ámbito definido por la ley es el familiar del cual dice que: *consiste en la violencia física, sexual, psicológica o económica ejercida contra las mujeres y las menores de edad en el seno de la familia y perpetrada por miembros de la propia familia, en el marco de las relaciones afectivas y los vínculos del entorno familiar. No se incluye la violencia ejercida en el ámbito de la pareja, definida en el apartado primero.*

En esta ley se reconoce *el carácter específico y diferenciado de esta violencia y también la necesidad de profundizar en los derechos de las mujeres para incluir las necesidades que tienen en el espacio social.*

Por esto, la ley justifica el uso de la palabra machista aludiendo a que *el machismo es el concepto que de forma más general define las conductas de dominio, control y abuso de poder de los hombres sobre las mujeres y que, a su vez, ha impuesto un modelo de masculinidad que todavía es valorado por una parte de la sociedad como superior.* Además añade que *la violencia contra las mujeres es la expresión más grave*

y devastadora de esta cultura (la machista o patriarcal) que no sólo destruye vidas, sino que impide el desarrollo de los derechos, la igualdad de oportunidades y las libertades de las mujeres.

Podríamos decir que la violencia machista contiene un enorme abanico de abusos sufridos por las mujeres, entre los cuales se encuentra la violencia en el seno de la pareja.

Sin embargo, en mi opinión, no se trataría de un tipo de violencia aplicable directamente al tema de la violencia en parejas de mujeres pues tal y como dice la definición, se trata de una violencia del hombre sobre la mujer; no dándose esta característica en la violencia perpetrada en el seno de las parejas compuestas por dos mujeres.

Desde mi perspectiva, existe un vínculo entre la manera de tratarla violencia en parejas de mujeres con la invisibilización de este tipo de violencia. En este vínculo podría considerarse que hay un componente de violencia machista, ya que son los patrones de machismo los que imponen unos roles a las mujeres, no cumplidos en su totalidad por las mujeres que tienen relaciones con otras mujeres. La cultura machista pretende impedir, tal y como dice la ley anteriormente nombrada, *“el desarrollo de los derechos, la igualdad de oportunidades y las libertades de las mujeres”*.

- **Violencia intragénero**

La violencia intragénero está definida⁶ como aquel *“tipo de violencia familiar que se produce entre cónyuges, parejas, amantes, ex parejas del mismo sexo, con independencia de la duración de dicha relación, donde uno de los miembros de la pareja proporciona malos tratos (físicos, psicológicos, sexuales, etc.) a otro”*.

No parece estar legitimada por un sistema ideológico o social como ocurre con la violencia de género y el patriarcado pero posee características similares y otras específicas (FELGTB, 2011).

⁶ Definición dada en el Informe sobre la situación de la violencia entre parejas del mismo sexo en el año 2011 para la Secretaría de Estado de Igualdad, del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad por el Colectiu Lambda de lesbianas, gais, transsexuals i bisexuals perteneciente a la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales (FELGTB).

Las características específicas descritas por la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales en (FELGTB, 2011) de este tipo de violencia serían las siguientes:

a) *Outing*: Término utilizado cuando se “saca a alguien del armario”, comunicación pública de la homosexualidad de una persona sin su consentimiento. Se ha observado que este fenómeno puede ser una expresión de la violencia ejercida hacia las víctimas en los casos de violencia entre parejas del mismo sexo, en la que la comunicación de la orientación de la homosexualidad de la víctima es revelada en situaciones y contextos en los que la persona que ejerce la violencia sabe que esta información puede conducir a expresiones de discriminación o es utilizada para generar humillación pública y violencia hacia la persona afectada. Así mismo también se denomina *outing* a revelar el estatus serológico de una persona.

b) Homofobia interiorizada: Es el proceso mediante el cual la población LGTBIQ+ asume las actitudes sociales negativas como propias. Este proceso se considera un factor de vulnerabilidad dentro de la población LGTBIQ+.

c) Invisibilización: Hace referencia a una serie de mecanismos culturales que omiten la presencia de grupos sociales determinados. Suele estar relacionada con los procesos destinados a imponer la superioridad social de un grupo sobre otro.

d) Vulnerabilidad: Los factores de vulnerabilidad como puede ser la homofobia y la invisibilización, si se combinan pueden producir sensación de desprotección. Se trata de obstáculos que dificultan el acceso a los pocos recursos existentes en el caso de existir violencia en parejas del mismo sexo.

Son estas características o factores de riesgo dentro de las parejas del mismo sexo, comúnmente conocida como intragénero, las que me llevan a plantearme la necesidad de la creación de recursos específicos para las víctimas así como una regulación legal que las ampare. Si bien es necesario resaltar que no todo lo expuesto son características específicas pues, por ejemplo el *outing* se trata de una forma específica de violencia con la que la parte agresora ejerce violencia a su pareja.

Cuando nos referimos a parejas compuestas por dos mujeres, a los mitos del amor romántico, explicados con anterioridad, se le suman mitos relativos a la condición de relación homosexual.

Algunos de estos mitos son los expuestos en el Informe sobre la Situación de la Violencia entre Parejas del Mismo Sexo llevado a cabo por el Colectivo LAMBDA⁷ en el año 2011.

Lo mitos serían los que siguen (FELGTB, 2011):

a) *Mito de la Igualdad*: es un mito muy extendido sobre las relaciones entre personas del mismo sexo, al no existir diferencias de género, no existe esa diferencia jerárquica entre los mismos, por lo que se desecha la idea de que las actitudes de malos tratos puedan considerarse violencia, pues están en una igualdad de condiciones que o bien permitiría a la víctima defenderse o bien lo que el agresor/a haga no están grave al no haber grandes diferencias físicas o sociales.

b) *Mito del Maltrato Mutuo*: muy relacionado con el mito anterior, presupone que a una igualdad entre los miembros ha de haber igualdad *per se* en el trato, entre las personas o en las respuestas que la víctima de a la violencia. Así pues, si uno maltrata psicológicamente al otro, se traducirá como que discuten, o si uno agrede al otro, en realidad se agreden mutuamente, no le hace realmente daño o bien no le devuelve la agresión porque no quiere.

c) *Mito de las Mujeres no son Maltratadoras*: mito que se mantiene a pesar de que las mujeres también se han socializado en el patriarcado (y en una sociedad en la que no se educa en la resolución pacífica de los conflictos), asumiendo la violencia física como una herramienta posible para ejercer control sobre el/la más débil. Aunque los estudios señalan que la violencia física es menor entre las parejas de lesbianas y mayor la violencia verbal, esto no sucede porque no puedan causar daño físico significativo sino porque suelen utilizar estrategias de control relacionadas con el rol de género femenino.

d) *Mito de Sólo la Lesbiana Masculina es Violenta*: La violencia que ejercen las mujeres lesbianas no tiene que ver con los roles de género sino con la utilización del control y las diferencias de poder que existen en una relación.

e) *Mito de los Hombres no son Víctimas*: los hombres pueden ser vulnerables a una agresión tanto en cuanto exista una relación de poder desigual en la pareja.

⁷ Colectivo LAMBDA de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales, perteneciente a la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales (FELGTB).

3. Estudios y estadísticas sobre violencia en relaciones de pareja tanto heterosexuales como homosexuales

- Estadísticas en parejas heterosexuales

En estos momentos, la violencia en la pareja heterosexual es un tema al que se le suele dar prioridad a la hora de aplicar políticas de actuación tanto de prevención como de actuación una vez producida.

Una parte importante a la hora de planear estas políticas son las estadísticas, sin embargo, en mi opinión, éstas son insuficientes ya que dejan detrás una cifra negra importante como por ejemplo aquellas agresiones cometidas en los contextos que quedan excluidos en la redacción de la LO 1/2004, como puede ser el caso de la violencia en el ámbito laboral, en el espacio público, las violencias en otro tipo de parejas, etc.

Si, además de esto, tenemos en cuenta que la violencia intragénero está invisibilizada en una sociedad como la nuestra, en la que la homofobia aún es un imperante⁸, no encontramos ante una problemática doble. La escasez de estadísticas específicas sobre este tipo de violencia, bien por falta de datos o poco interés en el tema,

⁸ Tal y como muestra el Informe sobre la Evolución de los Delitos de Odio en España del año 2013, realizado por el Gabinete de coordinación y estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, por delito de odio se tendrá *“en cuenta que cualquier hecho que infrinja el orden penal y administrativo y que se ejecute contra una persona por su pertenencia, a una etnia, raza, religión o práctica religiosa, discapacidad, orientación o identidad sexual, así como por su situación de pobreza y exclusión social, pasa a ser catalogado como delito de odio”*. *“No sólo se consideran las infracciones graves, sino que pasa a tenerse en cuenta las menos graves y las infracciones a leyes de carácter administrativo”*.

Los datos que ofrece el Informe corresponden al conocimiento de hechos registrados por la Guardia Civil, el Cuerpo Nacional de Policía, los Mossos d'Esquadra, la Policía Foral de Navarra y las Policías Locales que facilitan datos al Sistema Estadístico de Criminalidad.

Este informe define los delitos de odio por orientación o identidad sexual como aquellos *“hechos motivados en diferencias sexuales (gay, lesbiana, heterosexual”*. Además incluye el hecho de que, tal y como especifica el Informe *“aunque la víctima no sea capaz de identificarse a sí misma como discriminada, lo puede hacer cualquier otra persona, incluido el Agente de Policía o cualquier otro testigo, incluso aunque la víctima no esté de acuerdo”*.

El número total de “delitos de odio” en España, según este Informe del 2013, fue de 1.172 de los cuales 452 fueron cometidos en lo referente a la orientación o identidad sexual (38,56% del total), convirtiendo a esta categoría en la primera, seguida por el racismo (32,50%).

En el año 2014, se realizó por la misma Institución que el anterior, el Informe sobre Incidentes Relacionados con los Delitos de Odio en España del año 2014. Este Informe nos muestra que el total de datos registrados en cuanto a “delitos de odio” en España es de 1.285, de los cuales 513 son por orientación o identidad sexual (39,92%). Además el porcentaje de variación entre el año 2013 y el 2014 en cuanto a los delitos de odio por orientación o identidad sexual fue de un 13,50% lo que nos indica que este tipo de delitos crecieron con respecto al año anterior.

En el mismo informe se comenta que en el año 2014 se incorporaron datos aportados por la Ertzaintza, lo cual podría, en parte, argumentar esta variación.

y la constante invisibilización de la cuestión, puesto que como se viene afirmando a lo largo del trabajo, aquello que no es público, no existe.

Sin embargo, en lo que hace referencia a la violencia dentro de parejas heterosexuales, si encontramos estadísticas que hacen patente la gravedad de la misma.

Una de estas estadísticas es la facilitada por el Instituto Nacional de Estadística (desde ahora INE). Según los datos aportados en una nota de prensa a día 5 de mayo de 2015, sobre los datos estadísticos del año 2014 (INE, 2015 extraída de <http://www.ine.es/prensa/np906.pdf>), vemos que en lo que se refiere a víctimas de violencia de género con orden de protección o medidas cautelares inscritas en el Registro Central para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, el número de mujeres es de 27.087, un 0,1% inferior a las registradas en 2013. Sin embargo, el número de víctimas de violencia doméstica fue de 7.084, un 0,3% más que en 2013 (INE, 2015).

Esa variación en el número de mujeres inscritas en el Registro, en mi opinión, puede ser debido a muchos factores entre los que cabe destacar los recortes llevados a cabo en materia de igualdad, que han llevado a las mujeres a tener miedo de denunciar y no tener la seguridad de que se va a actuar de forma eficaz. Además, otro de los factores sería el económico, puesto que en una situación de crisis económica, como por la que pasa el país, es más difícil que una mujer víctima de violencia, tenga el valor suficiente para denunciar y acabar con la situación de maltrato, puesto que puede temer perder una falsa estabilidad económica⁹.

Por otro lado, los datos ofrecidos por esta misma estadística, pero sobre la violencia doméstica, nos refieren que *“en 2014 se registraron 7.084 víctimas en asuntos de violencia doméstica con orden de protección o medidas cautelares, un 0,3% más que en el año anterior. De ellas, el 61% fueron mujeres y el 38,2% hombres.”* (INE, 2015)

En este caso, al no hacer un desglose sobre el tipo de agresor, no podemos determinar si dentro de estos datos se encontraría la violencia dentro de parejas del

⁹ Según el Informe del Consejo General del Poder Judicial para el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género de “Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección y medidas de protección y seguridad solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el primer trimestre del año 2015”, el total de denuncias recibidas en el primer trimestre de 2015 es de 30, 293 frente a las 30. 411 del mismo periodo de 2014 siendo el porcentaje de variación de un -0,4%, lo que indica que existe una tendencia a la baja a la hora de denunciar.

mismo sexo, por lo que volvemos a encontrarnos ante la invisibilidad que surge al intentar hacer frente a esta problemática.

Al respecto de esto creo necesario tener en cuenta los datos aportados por la “Office for National Statistics” (2015) que realizó un informe sobre “Violent Crime and Sexual Offences-Homicide” en el que tomando datos de homicidios de pareja íntima en los territorios de Reino Unido y Gales informa que, en los homicidios cometidos por parejas o ex parejas, se confirma que existen menos muertes de mujeres a manos de sus parejas femeninas que en el caso de las relaciones heterosexuales y homosexuales entre hombres, ya que estas dos últimas tienen tasas mayores de muertes¹⁰.

- **Estadísticas en parejas del mismo sexo.**

En el caso de las estadísticas sobre violencia en parejas del mismo sexo, encontramos un vacío, puesto que, en nuestro país, no existe ningún registro oficial que nos de datos sobre este fenómeno.

Una de las posibles causas de esta falta de datos, a mi parecer, podría ser el hecho de encontrarnos en un país en el que, como ya se ha comentado, existe un grado alto de homofobia y poca aceptación de las relaciones fuera de la norma heteronormativa. Pese a que según noticias recientes aparecidas en algunos medios, España es uno de los países con una mayor aceptación de la homosexualidad, si se sale a la calle se puede ver que no es así puesto que están aumentando las agresiones homófobas, tanto directas como indirectas. Además de eso, Informes sobre delitos de odio confirman que la homofobia encabeza la lista seguida del racismo/xenofobia Es por esto que se me hace necesaria una regulación de este tipo de delitos de odio como ya se está haciendo en Cataluña desde el pasado mes de octubre del 2014, con la ley 11/2014, de 10 de octubre, *para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia*. Con esta ley lo que se pretende es acabar con la homofobia en la mayor parte de los aspectos de la vida diaria de las personas para que así puedan vivir con libertad.

¹⁰ Tabla 2.1 del informe de la Office for National Statistics (2015): “Violent Crime and Sexual Offences-Homicide. Es importante tener en cuenta que en la tabla la categoría de pareja o ex pareja incluye subcategorías como: esposo/a, compañero/a, novio/a ex esposo/a, ex novio/a, relación adúltera y rival emocional.

En mi opinión, luchar contra la homofobia es un primer paso a la hora de seguir avanzando en la consecución de derechos por parte del colectivo LGTBIQ+ puesto que, a mi parecer, si se consigue un mayor respeto a la hora de poder vivir la sexualidad con libertad, sería mucho más sencillo para ciertas personas del colectivo aceptarla y así tener al menos una sensación mayor de respaldo a la hora de denunciar actos violentos. Sin temer por ejemplo a las amenazas de outing que, como se ve en el trabajo, son una de las más frecuentes a la hora de hablar de violencia dentro de las parejas del mismo sexo.

Esta homofobia presente en muchos de los aspectos de la vida podría traducirse, en mi opinión, en una homofobia o, mejor dicho, un desconocimiento de la homosexualidad y el género a la hora de legislar.

Es por eso que se ha tenido que acudir a estadísticas internacionales para poder dar una visión aproximada del impacto de esta violencia en las víctimas.

En este caso acudimos a “The National Intimate Partner and Sexual Violence Survey, 2010: Findings on Victimization by Sexual Orientation”

En este estudio realizado en población estadounidense nos dicen que aproximadamente un 43,8% de lesbianas, un 61,1% de mujeres bisexuales y un 35% de mujeres heterosexuales han tenido en algún momento de su vida un episodio de violencia en la pareja, entendiéndose por violencia dentro de la pareja la violación, violencia física y el control.

En el estudio también aportan datos acerca de la violencia sufrida por los hombres y encontramos que aproximadamente un 26% de gays, un 37,3% de hombres bisexuales y un 29% de hombres heterosexuales han sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja.

Estos datos nos hacen ver que, bien el colectivo más vulnerable a la hora de sufrir violencia dentro de la pareja es el de las mujeres, la parte más vulnerable es la de las personas bisexuales.

Sin embargo, lo que nos ocupa en el trabajo son los datos de las mujeres víctimas y, tal y como se ve en los porcentajes, el número de mujeres víctimas de violencia en la pareja, teniendo en cuenta tanto las relaciones con parejas del mismo

sexo como las relaciones con el sexo contrario, es mucho mayor que en el caso de los hombres.

Es por esto que es necesario poner atención no únicamente a la violencia que sufren las mujeres por parte de sus parejas masculinas, sino también a otros tipos de violencia.

En la línea de estas estadísticas, a las integrantes del Grupo de Discusión, se les hizo una pregunta encaminada a saber su opinión en cuanto a la frecuencia de violencia en la pareja según si son parejas heterosexuales o del mismo sexo y las respuestas fueron todas hacia la línea de que se da más violencia en las heterosexuales, pero que, en el caso de las parejas del mismo sexo compuestas por mujeres, es mucho más frecuente encontrar la violencia psicológica. Algunas de las respuestas dadas por las componentes fueron las siguientes: *“Yo creo que un poco menor porque en el tema de machismo, cuando hay hombre y mujer, el hombre al creerse más que la mujer, yo creo que es más frecuente entre chico y chica, pero entre dos mujeres es más frecuente de lo que parece. Pero yo creo que no tanto”*, *“Yo creo que un poco menor porque en el tema de machismo, cuando hay hombre y mujer, el hombre al creerse más que la mujer, yo creo que es más frecuente entre chico y chica, pero entre dos mujeres es más frecuente de lo que parece. Pero yo creo que no tanto”*, *“Yo creo que es igual y que es más por el hecho de que haya personas dominantes que quieran imponerse sobre otras que el que sean hombres o mujeres. Sería cuestión de dominación”*.

Una de las componentes apuntó a la invisibilidad de las relaciones lésbicas como uno de los factores más importantes a la hora de no detectarla y, por tanto, de no considerar que sea una violencia real o que, sea una violencia que se de en menor medida: *“Y parece que haya menos por el hecho de que el hombre al creerse más. Y entre dos mujeres nadie puede pensar que alguna de las dos se puede crecer más por el hecho de que ninguna de las dos es un hombre. Se supone que hay más igualdad. Ahí está el problema”*.

- **Estudios de violencia en parejas del mismo sexo.**

Al contrario que con la bibliografía sobre violencia de género, existe una falta de bibliografía específica sobre violencia en parejas de mujeres. A lo largo de la realización del presente trabajo se hicieron varias búsquedas bibliográficas en una serie de bases de datos, pero, pese a esto, el número de artículos encontrados no ha sido notorio y además, de los artículos encontrados, muchos no servían para la elaboración de este documento ya que el tema a tratar se desviaba demasiado los objetivos. En el orden de esta dificultad hay que mencionar también que, con el fin de aumentar el número de documentos utilizados, se procedió a pedir ayuda a diversas asociaciones y activistas del colectivo LGTBIQ+, los cuales en su mayoría dieron como respuesta un no, puesto que no poseían información, y en los casos en los que pudieron aportar algo, en muchas ya se había visto anteriormente en las bases de datos consultadas.

Es por esto que una de las críticas necesarias, a la hora de abordar este trabajo y este tema y para futuras investigaciones, es la falta de estudios realizados sobre la violencia en parejas de mujeres en comparación con otros tipos de violencia.

En el presente trabajo se han elegido una serie de estudios que de una forma más o menos directa, abordan esta problemática, y dan algunos datos interesantes que sería conveniente tener en cuenta para futuros estudios. La mayor parte de los estudios han sido realizados en Estados Unidos y en Australia.

Pese a que se trata de un tipo de violencia que no se ha estudiado profundamente hasta el momento, sí que existen estudios que se aproximan a la perspectiva de la violencia intragénero desde los años 70. Fue en este punto dónde las feministas de la tercera ola empezaron a hacer visible la violencia doméstica, priorizando en aquel momento, y durante años, a la violencia perpetrada en el seno de la pareja heterosexual.

En el estudio realizado en 2014 por Frankland & Brown; “Coercive Control in Same-sex Intimate Partner Violence” se estudiaron los patrones de la violencia y el control y se examinó la utilidad de éstos para el estudio de la violencia doméstica dentro de las parejas del mismo sexo.

Se llevó a cabo mediante un cuestionario electrónico compuesto por diversas escalas y se acompañó de datos sociodemográficos existentes en Australia.

Este estudio representa uno de los primeros intentos contemporáneos de investigar este tipo de violencia y de cómo las conductas coercitivas actúan dentro de los patrones violentos.

Los resultados obtenidos muestran que aproximadamente un tercio de las personas que respondieron a los cuestionarios (32,6%) han estado envueltas en actos violentos (Frankland & Brown, 2014). Según los autores, estos resultados estarían de acuerdo con datos de estudios anteriores que establecen un rango de entre un 20% y un 40% de prevalencia de este tipo de actos.

Apoyando los resultados obtenidos por este estudio, encontramos las categorías de Johnson, que como nos dicen Frankland & Brown, se establecen para parejas heterosexuales. Según Johnson y en palabras de Frankland & Brown (2014) se encuentra mayor número de agresiones bidireccionales o actitudes coercitivas en parejas del mismo sexo, lo que representaría una ausencia de diferencias de género y por tanto de distribución del poder y del control dentro de la pareja.

Los datos revelados en este estudio sobre la prevalencia alta de violencia mutua en la pareja son novedosos puesto que sugieren la existencia de la presencia de patrones de violencia y control en las parejas del mismo sexo y que la visión estática de víctima y agresor no sería tan típica en este tipo de parejas (Frankland & Brown, 2014). Estos resultados apuntan a que el nacimiento de este tipo de violencia no está ligado tanto al género del agresor y al de la víctima sino a la característica psicológica de necesidad de control dentro de la pareja.

Además, Frankland & Brown (2014) y, tras analizar datos provenientes del “National Violence Against Woman Survey” de Australia, apuntan a que el 3% de las mujeres han experimentado altos niveles de control en ausencia de cualquier tipo de abuso físico (Frankland & Brown, 2014).

Sin embargo, y como los propios autores remarcan, el estudio tiene una limitación importante que es la muestra. Se trata de 184 personas y por tanto, no se pueden extraer generalizaciones de él sino utilizarlo como principio para una investigación mayor, puesto que la línea de investigación y los resultados obtenidos son importantes a la hora de tratar el tema de la violencia de género.

- **Estudios en España.**

▪ **El estudio de ALDARTE**

Como se ha ido comentando a lo largo del presente trabajo, los datos y estudios específicos para la violencia en parejas del mismo sexo son escasos y prácticamente inexistentes fuera del ámbito de los colectivos LGTBIQ+.

En nuestro país, existe un estudio realizado por ALDARTE: Centro de atención a gays, lesbianas y transexuales, una asociación del País Vasco sensibilizada con los problemas a los que tiene que hacer frente la comunidad LGTBIQ+.

Se trata de un estudio propio realizado teniendo en cuenta los datos que se recogen dentro de la asociación, puesto que no existen datos oficiales que permitan realizar estadísticas respecto a esta problemática.

Tras la realización de ese estudio, en el año 2010; ALDARTE realizó un “Informe para la Inclusión de la Perspectiva LGTBIQ+ en los planteamientos sobre violencia de género: propuestas para el debate” (ALDARTE, 2012).

De ese informe se extraen datos interesantes sobre la situación de las lesbianas y la violencia en nuestro país.

Las mujeres participantes (el perfil de las participantes era de mujeres entre 21 y 40 años, solteras y con estudios universitarios), mencionaron principalmente 5 tipos de violencia: Amenaza verbal (52,3%), humillación pública (46,2%), aislamiento social (43,1%), control (38,5%) y agresiones físicas (30,8%). En este momento, el informe refiere que un porcentaje muy alto de las participantes (55%) refiere este tipo de situaciones a su círculo más cercano, como pueden ser amistades o familia.

Según este estudio, las situaciones de violencia en este tipo de parejas, se caracteriza por constar de varios tipos de violencia al mismo tiempo, siendo la más frecuente la amenaza verbal y el aislamiento, con un 54% y 45% respectivamente. Se observan en el informe dos grupos, el primero, de menores de 31 años, dicen haber sufrido más violencia directa como por ejemplo amenazas verbales (59%) y agresiones físicas (45%). El segundo grupo, el de mujeres de más de 31 años, está asociado con la violencia psicológica.

En el informe se ve también que en el 51% de los casos las agresiones se dan por más de un año y que, en lo que se refiere a la frecuencia, no se puede establecer ninguna pauta, pero se observa que las agresiones físicas suelen ser puntuales mientras que las psicológicas se mantienen más en el tiempo.

En el Informe realizado por ALDARTE, existe un apartado referente a las medidas adoptadas por las mujeres que se han visto envueltas en episodios de violencia. Un 89,2% dicen haber tomado algún tipo de medida, siendo la principal la de romper la relación con la persona agresora. Un porcentaje muy bajo de mujeres recurre al contraataque (9,2%). Y, en el caso que nos interesa para este trabajo, únicamente un 12,3% acude a alguna asociación o a los servicios sociales (10,8%).

Este estudio realizado por ALDARTE ha servido como una de las motivaciones principales para la realización de este trabajo puesto que se trata de uno de los únicos trabajos realizados en nuestro país sobre la violencia en parejas del mismo sexo.

- **Informe sobre la Situación de la Violencia entre Parejas del Mismo Sexo. FELGTB**

El Colectivo Lambda, en colaboración con la FELGTB (2011), realizó un estudio en el que se analizaban los Servicios de Atención de las asociaciones LGTBIQ+ así como otros servicios de atención tanto públicos como privados. Dentro de este estudio, un apartado estuvo encargado de analizar el perfil sociodemográfico de las víctimas que participaron así como la frecuencia de las situaciones de violencia.

Desde la FELGTB y asociaciones miembros de la Federación, registraron desde 2007 hasta la realización del informe, 47 casos de violencia intragénero. A parte de estos, otros 10 fueron incluidos por haber sido remitidos desde otros servicios de atención. Los datos se extrajeron de 17 servicios de atención de 10 comunidades autónomas españolas.

De los 57 casos estudiados, 23 fueron hombres (40%) y 31 mujeres lesbianas y bisexuales (57%) así como 3 mujeres transexuales bisexuales (3%) de edades entre los 25 y los 55 años.

En este mismo Informe relatan que las actitudes más frecuentes de violencia de género son los comentarios despectivos sobre el aspecto, la forma de hablar y la identidad u orientación sexual y los insultos y humillaciones en público (60%). En segundo lugar se encontrarían los golpes, empujones, palizas, zarandeos (22%) y por último el grupo de las amenazas de outing (8%).

Además las actitudes más frecuentes en la violencia en parejas del mismo sexo que se dan en los hombres gays y bisexuales son los comentarios despectivos, etc. con un 45% de frecuencia. En el caso de las mujeres este porcentaje es mayor, siendo de un 70%.

Existe mayor frecuencia de violencia física en hombres gays y bisexuales (26%) que entre las mujeres lesbianas y bisexuales (19%). Sin embargo la violencia psicológica es mayor en el caso de las mujeres lesbianas y bisexuales (70%).

Los celos y el control según este Informe, obtienen porcentajes similares en hombres y mujeres (5%) pero, por otro lado el outing es más frecuente en los hombres (11%).

En el caso de las mujeres transexuales participantes en el estudio hay que destacar que para dos de las tres el comienzo de la violencia coincidió con el proceso transexualizador y la visibilización de su orientación sexual.

Por último hay que señalar que en 8 casos del total de 57 la violencia se detectó cuando se quiso finalizar la relación y, de esos 8 casos, 6 fueron hombres.

- **“Intimate Partner Violence in Self-Identified Lesbians: A Meta-analysis of its prevalence”. Universidad de Valencia**

Otro de los estudios realizados en España es el llevado a cabo por un equipo de la Universidad de Valencia en el que se realizó un meta análisis sobre la violencia en parejas de lesbianas. Para llevarlo a cabo se realizó una revisión de la bibliografía existente sobre el tema seleccionando para ello 15 estudios, siguiendo el criterio de selección basado en la calidad metodológica de los mismos.

El grupo que realizó el estudio está compuesto por un grupo de psicólogas y psicólogos de la Universidad de Valencia entre las que se encuentran Laura Badenes-Ribera, Dolores Frías-Navarro, Amparo Bonilla-Campos, Gemma Pons-Salvador y Héctor Monterde-i-Bort.

Una vez realizado el meta análisis, el grupo llegó a una serie de resultados que mostraban una prevalencia de un 48% de violencia en la pareja a lo largo del periodo de vida y un 43% de perpetración, igualándose a los porcentajes encontrados en parejas heterosexuales (Badenes et al, 2014).

La violencia psicológica se encontró que era la que más prevalecía en las parejas de mujeres auto identificadas como lesbianas (tal y como las llama el estudio), como serían las humillaciones, las críticas no constructivas, los gritos, las amenazas, etc.

En términos generales, las altas tasas de violencia en la pareja sugieren que es necesario desarrollar e implementar programas para la prevención y el tratamiento de la violencia en parejas del mismo sexo (Badenes et al, 2014).

Según Brown (2008) y tal y como refiere el grupo de investigación, el abuso en parejas del mismo sexo tiene peculiaridades que es necesario tratar. Algunos ejemplos pueden ser el alto control homofóbico específico de las parejas homosexuales y el estrés relacionado con pertenecer a una minoría o la fusión de ambos especialmente en el caso de las mujeres (Badenes et al, 2014).

La experiencia de violencia en parejas de lesbianas de desarrolla entre la misoginia y la homofobia mientras que en el mundo de las mujeres heterosexuales se da en un entorno misógino (Badenes et al, 2014).

El miedo a ser rechazadas o discriminadas relacionado con el pertenecer a una minoría hace difícil que las lesbianas víctimas de violencia en la pareja tengan facilidad a la hora de encontrar servicios que les proporcionen ayuda (Badenes et al, 2014). Es por esto que el grupo considera que es necesaria una educación y una preparación de programas específicos para proporcionar ayuda a las víctimas de violencia en parejas del mismo sexo que requerirían cambios en las políticas sociales públicas (Badenes et al, 2014).

Como se ha dicho, una de las limitaciones con las que el grupo se encontró a la hora de realizar el meta análisis es la falta de estudios realizados en el campo por lo que consideran necesario investigar más sobre la violencia en parejas del mismo sexo y además, en otras sociedades y culturas para poder realizar más análisis y estudios posteriores (Badenes et al, 2014).

Con esta sección no se pretende hacer una comparación entre poblaciones, sino manifestar la falta de estudios que existen en España sobre violencia en parejas del mismo sexo en comparación con otros países.

4. Violencia en parejas de lesbianas

Normalmente, en los medios de comunicación y en el día a día, se habla de violencia de género. De una violencia que desde años atrás ha sido un problema privado, que no salía del seno de la familia y que por tanto, se normalizaba.

La violencia de género se llevó a lo público en el momento en el que se hizo visible, se dio a conocer que esta realidad estaba ocurriendo y que las mujeres estaban sufriendo simplemente por el hecho de ser eso, mujeres.

Nos encontramos ahora en un momento en el que cuando una mujer sufre una agresión por parte de su pareja, hombre, se ponen en marcha recursos y mecanismos que la protegen y la defienden legalmente pero ¿ocurre eso con todo tipo de parejas? ¿Qué ocurre con las parejas del mismo sexo? ¿Qué ocurre con las parejas compuestas por dos mujeres?

La violencia en este tipo de parejas es una realidad, invisible, y, como ocurriese años atrás con la violencia en las parejas heterosexuales, lo que no se ve, no existe y si no existe no se regula.

Esta invisibilidad puede ser debida a muchos factores entre los que encontramos el mero hecho de que no se consideren víctimas, el miedo a denunciar, el miedo a “salir del armario” y, por supuesto, la homofobia tanto interna (bajo amenazas de desvelar la orientación de la víctima) como la externa, que dificulta la protección y la intervención con estas mujeres.

En nuestro país, actualmente contamos con una ley específica para la violencia de género que garantiza las medidas de protección para las mujeres, heterosexuales, víctimas de este tipo de violencia. Pero ¿qué pasa cuando la violencia se da dentro de parejas homosexuales? En este tipo de parejas se dan episodios de violencia, control, subordinación, sometimiento, etc. que es difícil ver, tanto socialmente como legalmente.

Actualmente, y sobre todo dentro de los colectivos LGTBIQ+, se está empezando a hablar de lo que han denominado Violencia Intragénero como se explicó anteriormente. Una definición que dan estos grupos de este tipo de violencia es *“aquella que en sus diferentes formas se produce en el seno de las relaciones afectivas*

y sexuales entre personas del mismo sexo constituyendo al igual que en la violencia del hombre dirigida hacia la mujer un ejercicio de poder siendo el objetivo de la persona que abusa dominar y controlar a su víctima”. (ALDARTE, 2012)

Se trata de una violencia que se da dentro de unas circunstancias características que la rodean. Según un informe realizado por la Asociación ALDARTE en el año 2012, basado en un estudio propio de 2010, las algunas de las circunstancias serían las siguientes:

- *Es una violencia que permanece en el anonimato:* Salvo contadas excepciones, no se tiene constancia de que se den casos de violencia en parejas del mismo sexo. No existen estudios realizados al respecto, salvo el realizado por la asociación del informe. No existen estudios que representen la realidad actual de este tipo de violencia.
- *Las personas que sufren la violencia intragénero escasamente lo manifiestan o la dan a conocer:* Existe aún un número muy alto de personas no visibles en la sociedad por lo que denunciar este tipo de situaciones pondría en “riesgo” su situación. Si no se ha hecho visible la orientación sexual o el hecho de estar en una relación con alguien del mismo sexo, cuanto más difícil no será que se denuncie la situación de violencia.
- *Falta de conciencia de lesbianas y gays para percibirse a sí mismas como víctimas:* Al no reconocer los elementos de la violencia, es muy complicado que la víctima se reconozca como tal. La sociedad ha enseñado a que la violencia en la pareja se da de hombre a mujer y por eso, reconocerla en parejas del mismo sexo es difícil. Así como también lo es para la parte agresora el reconocerse como tal.
- *Discriminación social de las relaciones lésbicas y homosexuales:* existe todavía una situación de homofobia en la sociedad por lo que muchas veces, desde diferentes ámbitos, se subestiman las relaciones de este tipo y del mismo modo, los actos que se cometen en contra de estas y dentro de las mismas. Esto únicamente aumenta la sensación de indefensión de las víctimas, al no sentirse apoyadas ni respaldadas por la sociedad.
- *Existencia de mitos sobre las relaciones que establecen gays y lesbianas:* como se comentó con anterioridad, existen una serie de mitos sobre este tipo de parejas que hacen que se minimice la visibilidad de la violencia en las mismas.

Se trata por tanto de una violencia invisible para la sociedad, no tanto para las mujeres que la sufren, pudiendo equipararse a la situación que vivían las mujeres víctimas de violencia de género, décadas atrás, antes de que el problema se hiciese visible y se tratase desde un punto de vista político y no únicamente privado.

Es por eso por lo que en este trabajo se pretende hacer constar la existencia de este tipo de violencia para que se tenga en cuenta en aspectos legales y sociales, para ayudar a las víctimas y a las agresoras, puesto que lo que no se ve, no existe y por tanto no se actúa para solucionar la situación de estas mujeres.

- **Victimización en parejas de lesbianas**

En el año 2003 se realizó en Europa el segundo simposio sobre *Domestic Violence un Lesbian Relationships* en Frankfurt del 29 al 31 de Mayo. En este simposio se reconoce y se afirma la existencia de esta violencia, la necesidad de un lenguaje y modelos teóricos, así como un paradigma que permita comprenderla y abordarla (Cantera, 2004). Se buscan estrategias para realizar trabajo con las agresoras así como apoyo psicosocial para las víctimas de este tipo de violencia.

Las parejas homosexuales, en este caso que nos ocupa, las de lesbianas, sufren una victimización por partida doble, cosa que no ocurre en el caso de las mujeres víctimas de violencia en parejas heterosexuales.

Esta doble victimización viene dada por el hecho de que las lesbianas no han tenido, a lo largo de su vida, un modelo de pareja que seguir (excepto en caso de familias homoparentales), por tanto ven su sexualidad de una forma heteronormativa que no se adecua a la realidad que ellas viven. La segunda parte de esta victimización es el hecho de que, en una sociedad en la que el género es el punto clave para la definición de la violencia en la pareja, las lesbianas no sienten que las definiciones dadas a partir de esta concepción sean aplicadas a sus relaciones. Esto es que no es fácil aplicar términos como “patriarcado” a las relaciones entre mujeres y sí lo es, por ejemplo hablar de control.

El hecho de que el control sea una variable importante a la hora de investigar sobre violencia intragénero en parejas de lesbianas, no sólo se apoya en los estudios

mencionados a lo largo del trabajo sino que, al preguntar a las mujeres sobre las causas de este tipo de violencia encontramos que ellas también lo consideran importante. Una muestra de ello la tenemos en algunos de los comentarios recogidos durante la sesión realizada en el Colectivo LAMBDA de Valencia en la que las mujeres, entre otros temas, hablaron sobre lo que para ellas serían las causas de la violencia en parejas de mujeres.

A la pregunta de “¿A qué pensáis que se puede deber la existencia de violencia en parejas de mujeres?” ellas contestaron lo siguiente: “A la dominación.” Pero además de considerar el control y la dominación como una de las causas de la violencia intragénero, las mujeres comentaron a lo largo de la sesión que consideraban que la homofobia y el rechazo a la propia sexualidad también pueden ser causas de la misma: “Los conflictos con la identidad pueden desembocar ahí”.

CAPÍTULO II: Regulación legal de la Violencia en la pareja en España

1. Antecedentes a la LO 1/2004

Cuando hablamos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, tenemos que tener en cuenta que nos encontramos ante una ley realizada para la acción punitiva de las acciones violentas contra la mujer, además de un plan integral de medidas de prevención de violencia y protección de la víctima y aquellos que están a su cargo.

Para poner esta ley en un contexto jurídico haremos un breve repaso de algunas de las leyes precedentes que se desarrollaron para combatir la violencia dentro del seno familiar y, en ocasiones, de la pareja.

La primera ley que nos encontramos es la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de reforma del Código Penal. Esta ley tipificó penalmente la violencia física habitual en el ámbito doméstico. Con esta reforma se introdujo en el ordenamiento jurídico el delito de violencia habitual en la pareja dentro de un planteamiento más amplio que el de la violencia familiar (Calvo, 2006)¹¹. Sin embargo, esta reforma, todo y siendo un avance en la materia de violencia en la pareja, no estaba enfocada desde una perspectiva de género.

Más tarde, en 1995, nos encontramos con la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre. Esta ley refrendó las reformas realizadas con la ley de 1989 y que se revalidaban en el Código Penal realizado en ese año. Así se introdujo dentro del Código Penal el artículo 153 que insertó el delito de violencia habitual dentro del marco de las lesiones habituales (Calvo, 2006).

A partir de estas leyes, y con la muerte de Ana Orantes, se comenzaron a llevar a cabo Planes Integrales y reformas legales penales que se asociaban a estos.

Así, en 1999, se llevó a cabo una nueva reforma con dos puntos importantes. El primero de ellos fue la redacción de la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, que

¹¹ En esta modificación no se tomó en cuenta la violencia psíquica pero se introdujo una concepción cuantitativa y formal de la habitualidad de la violencia (Chávez, 2012).

modifica el *Título VIII del Libro II del Código Penal, relativo a delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Es con la introducción de esta ley que se dio la posibilidad de aplicar medidas cautelares de alejamiento así como la de la prohibición de aproximación o comunicación con las víctimas. Estas dos medidas se consideraron como preventivas y accesorias. Además de esta, se realizó también la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del *Código Penal de 1995 en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, que revisa los tipos y las penas relacionadas con la violencia familiar y da un tratamiento general a la cuestión de las prohibiciones, reformando la LeCrim para establecer su aplicación como medidas cautelares (Calvo, 2006).

Estas reformas aumentaron la protección jurídica ampliando y modulando la respuesta penal. Además incluyeron el maltrato psicológico dentro de la violencia familiar y se empezó a tener en cuenta también los casos de violencia en los que la pareja ya no convivía.

Sin embargo, las reformas de 1999 no cambiaron demasiado y los juicios de falta continuaron siendo la respuesta para la mayor parte de los casos por lo que la impresión que se tenía era que la sanción impuesta era, por regla general, una multa, lo que remarcaba la sensación de impunidad de los agresores.

En el contexto de violencia familiar es necesario mencionar la Ley Orgánica 11/2003, *de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de extranjeros*, en la que se establecía que la falta de lesiones pasaría a considerarse delito cuando fuese cometida en el ámbito doméstico.

También en 2003 encontramos la Ley 27/2003, de 31 de julio, *reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica*. Esta ley representó la introducción en nuestro sistema jurídico de un recurso encaminado a articular un sistema rápido y eficaz de medidas cautelares penales y civiles y apoyos sociales o terapéuticos encaminados a la defensa y a la protección efectiva de las víctimas de violencia familiar (Calvo, 2006).

No es hasta 2004 cuando el paradigma cambia. Es en este año cuando empieza a valorarse que la violencia doméstica se trata de una violencia hacia las mujeres por el simple hecho de serlo, al menos en la mayor parte de los casos. Es por eso que se

plantea el hecho de encontrar una forma de llamar a este tipo de violencia ejercida contra las mujeres, en el seno de la pareja, por el hecho de carecer de un poder supuestamente legítimo del hombre.

Así pues, en 2004 nace lo que hoy se llama Violencia de Género. Este cambio es el que llevó a la redacción de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Esta ley no sólo contempla medidas punitivas, sino que abre un camino claro para prolongar preventiva y asistencialmente el intervencionismo estatal. Avanza en la especificación de derechos, valores e intereses sociales y en el diseño de instrumentos regulativos orientados a realizar esos fines (Calvo, 2006).

Sin embargo, esta ley no incluye únicamente reformas penales sino que, además incluye medidas de protección a las víctimas y algunas pautas de intervención simbólicas encaminadas a la erradicación de la violencia de género, educación, publicidad, etc. (Calvo, 2006).

2. LO 1/2004: análisis y comentarios

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de “Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género iniciaba un amplio programa de leyes favorables a las mujeres y, en general, de medidas sociales (Osborne, 2009).

Esta ley responde a la necesidad de controlar esta violencia. Gracias a ella, España se ha convertido en una referencia judicial en el mundo. Ha sacado el problema del ámbito de lo privado y lo ha reconocido como un problema de derechos humanos (Osborne, 2009).

Esta ley pretende cambiar el objeto y dejar de centrarse en la violencia familiar o doméstica, desde un punto de vista más amplio, y hacer hincapié en la violencia de género, una de las expresiones de la violencia doméstica en la que la mujer sufre agresiones por parte de su pareja, varón.

El objetivo de esta ley, tal como aparece en el artículo 1.1 de la misma es el de *“actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”* Para ello se hará uso de *“medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas”*.

La violencia de género a la que hace referencia la ley y según el artículo 1 de la misma es cualquier *“acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”*.

Además de a las mujeres víctimas, durante la redacción de la ley se tuvo a bien incluir un tipo de víctimas especialmente vulnerables (niños, ancianos o minusválidos) y así, las amenazas y lesiones leves pasarían a considerarse delito si las víctimas conviven con el autor.

Estamos ante una ley encargada de promocionar la igualdad a través de la intervención estatal. Esta ley se realizó para desarrollar funciones tanto sociales como penales para así poder erradicar la violencia desde la base y no limitarse únicamente al castigo de los agresores. Además de la función preventiva, también tiene una de

protección de las víctimas mediante la expansión de valores de igualdad. Son estas funciones de prevención y protección de las víctimas las que en ocasiones justifican la acción afirmativa o intervenciones calificadas por algunos como radicales.

Sería precisamente esa situación de vulnerabilidad social la que justifica la intervención activa de los poderes públicos incluyendo la agravación de los tipos penales y el resto de medidas preventivas, ya que la violencia ejercida contra la mujer representaría un “desvalor” adicional (Calvo, 2006).

Siguiendo a Calvo (2006) podemos dividir la ley en base a los tres tipos de prevención, primaria, secundaria y terciaria.

La prevención primaria estaría representada por todos aquellos artículos de la ley encargados de operar en los sistemas sociales gracias a las políticas o campañas orientadas a cambiar las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres. Son los encargados a transformar la sociedad en una más igualitaria sobre todo en los factores culturales y de poder. Un ejemplo lo vemos en el artículo 2 que hace especial hincapié en la sensibilización ciudadana en torno a los valores de igualdad y democracia, las políticas educativas y al control de los mensajes publicitarios (Calvo, 2006)

El artículo 2 de la ley propone una serie de fines que se pretenden alcanzar a través de la misma. Estos fines están relacionados con la sensibilización ciudadana y la prevención de la violencia dotando a las diversas instituciones de instrumentos eficaces. Además se pretende que las Administraciones Públicas consagren los derechos de las mujeres así como el alcanzar los mínimos propuestos por la ley y crear una red más coordinada de instituciones.

Además se pretende garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género en todos los ámbitos de su vida incluyendo en estar el laboral y el funcional conciliando la situación con sus puestos de trabajo.

Otro de los fines de esta ley es el de Garantizar derechos económicos y establecer una tutela institucional para las víctimas. Fortalecer el marco penal y procesal para asegurar una protección así como coordinar poderes públicos que aseguren la prevención y sancionen a los culpables.

También vemos esta acción de la ley de forma primaria en los artículos del 4 al 9, encargados de regular el sistema educativo, los artículos 11 y 12 encargados de regular la discriminación de la mujer mediante mensajes publicitarios y los artículos 13 y 14, encargados de evitar la discriminación en los medios de comunicación.

En segundo lugar, la prevención secundaria sería aquella dedicada a la investigación y mecanismos de intervención dirigidos a los agresores y las víctimas para detectar los factores de riesgo existentes para que se den situaciones de violencia por parte de profesionales tanto sociales como judiciales. Se trataría pues de disminuir estos factores de riesgo y/o detectarlos de forma precoz para poder intervenir. Para ello, entre otras medidas, se establece la sensibilización e intervención sanitaria para las víctimas con el fin de detectar la violencia y saber asistir y rehabilitar a las mujeres.

Como ejemplo de prevención secundaria encontramos el *Título II* que se encarga de recordar los derechos de las mujeres y establecer obligaciones de los poderes públicos para garantizarlos y prestar información y asistencia tanto social como jurídica a las víctimas, como se contempla en los artículos del 17 al 20. Los artículos del 21 al 23 regulan los derechos laborales y de Seguridad Social y los artículos del 24 al 26 los derechos de las funcionarias. Además, en los artículos 27 y 28 regulan las medidas y las políticas orientadas a una prestación efectiva de ayudas sociales y acceso a viviendas en caso de ser necesario.

Sin embargo, y aunque todo lo anterior establece un cambio respecto a otras leyes anteriores, la respuesta penal sigue siendo la predominante dentro de esta ley. Incluso podría afirmarse que se trata de una ley mayoritariamente penal y punitiva.

En lo referente a la respuesta penal vemos que con esta ley se modifica el artículo 148 del Código Penal, gracias al artículo 36 de la LO 1/2004, añadiendo lo que sigue “si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia o si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor”.

Además de ese artículo, también se ven modificados los artículos 171 4-6 y el 172.2 del Código Penal por los artículos 38 y 39 de la LO 1/2004. Es mediante esta reforma por lo que lo que antes era considerado como coacciones leves y amenazas pasa ahora a ser considerado un delito si se da en el contexto de violencia de género.

Además la tutela, curatela guarda o acogimiento se puede ver modificada siempre que el juez lo estime necesario.

Por otro lado también se reforma el artículo 153 del Código Penal de 1995 (artículo 37 de la LO 1/2004). La reforma consiste en un incremento de las penas impuestas en los supuestos de violencia de género en los que se considere que ha existido daño psíquico o lesión que pese a no ser definidos como delito o cuando se maltrate de obra pese a no existir lesión.

No toda la respuesta penal impuesta es privativa de libertad. También se considera que, según el contexto y la subjetividad del juez, es posible modular la pena y teniendo opción de penas alternativas como son los trabajos en beneficio de la comunidad o medidas encaminadas a la reinserción del agresor como pueden ser por ejemplo los programas de reeducación de maltratadores impulsados normalmente por los servicios sociales penitenciarios.

Sin embargo y pese a que la carga penal es evidente en la ley, encontramos que la protección de la víctima es un punto importante a tener en cuenta y que la LO 1/2004 no lo deja de lado. Eso puede verse reflejado en el capítulo IV del Título V referente a la Tutela Judicial. Este capítulo recuerda la necesidad de aplicar medidas cautelares y desarrollar medidas de protección y seguridad para prevenir nuevos episodios de violencia. Además estas medidas, según el artículo 61.1, de la ley “serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales”. El punto 2 del mismo artículo establece la obligación de el “juez competente, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda y custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, de pronunciarse en todo caso sobre la pertinencia de la adopción de medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, determinando su plazo, si procediera su adopción.”

En lo referente a medidas cautelares, encontramos también los artículos del 63 al 67 en los que se establecen medidas cautelares de protección y seguridad que se deben imponer a los inculcados como pueden ser la protección de datos o limitación de publicidad, la salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones, la

suspensión de la patria potestad o custodia de menores, la suspensión del régimen de visitas y la suspensión del derecho a tenencia, porte y uso de armas.

Otro aspecto a tener en cuenta de la ley es la creación de una jurisdicción especializada en violencia de género con órganos judiciales, fiscales, forenses y, si fuese necesario, equipos psico-sociales encargados de hacer efectiva la regulación tanto para prevenir y proteger como para castigar. Además esta ley impulsa la formación especializada de profesionales para atender a las víctimas. Otro punto a tener en cuenta es la necesaria coordinación entre las partes con el fin de proteger a las víctimas y hacer el esfuerzo de erradicar la violencia de género.

Esta ley impulsa también, no sólo la rehabilitación y el tratamiento de los agresores sino que, además propone que se creen programas de intervención con las víctimas con el fin de prevenir futuros incidentes violentos y así anticiparse a la violencia de género.

Por último, la prevención terciaria sería aquella destinada a apoyar al sistema penal pero yendo más allá de él, para eliminar el riesgo de nuevas agresiones. Para llevar a cabo este tipo de violencia se usan las medidas cautelares explicadas con anterioridad en este mismo punto. Son medidas que deben llevarse a término cuando el episodio de violencia se conoce, por el medio que sea (denuncia o mecanismo social o institucional).

Por tanto, la prevención secundaria y terciaria estarían solapadas en algunos aspectos y es muy difícil separarlas entre ellas.

Haciendo un resumen de los Títulos de la ley relacionados con la víctima podemos decir que en el Título I de dicha Ley encontramos las “Medidas de Sensibilización, prevención y detección” que se llevarán a cabo, tal y como establece el Artículo 3, mediante Planes de Sensibilización. Dicho Título será el encargado de dar a conocer las necesidades institucionales que se requieren a la hora de trabajar la igualdad entre hombres y mujeres tanto en el Ámbito Educativo (Capítulo I), en el Ámbito de la Publicidad y de los Medios de Comunicación (Capítulo II), en el Ámbito Sanitario (Capítulo III). Se pretende con esto realizar una sensibilización frente al tema desde aspectos muy diversos pero a la vez cotidianos. Ya que de esta forma se pretende llegar a un número mayor de personas con el fin de fomentar la igualdad.

En el Título II de la Ley encontramos aspectos referentes a los “Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género”. Es este Título en encargado de la parte correspondiente al Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita (Capítulo I), a los Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social (Capítulo II), a los Derechos de las funcionarias públicas (Capítulo III) y a los Derechos Económicos (Capítulo IV). Este título por tanto hace referencia a los derechos que le corresponden a la víctima de violencia y a la obligación de otorgarle información sobre los mismos.

El Título III de la Ley que nos ocupa es el que hace referencia a la “Tutela Institucional” mediante organismos como la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los planes de colaboración entre las diferentes instituciones y servicios.

Una vez expuesto lo anterior se puede ver que en el Derecho español la violencia de género queda restringida a las relaciones afectivas de pareja heterosexual, primando la relación presente o pasada sin necesidad de convivencia.

Las víctimas de violencia de género se diferencian de las víctimas de violencia contra la mujer, como por ejemplo la violencia doméstica o la machista, en las medidas de protección previstas en la LO 1/2004.

Por otra parte, tal y como está redactada la LO 1/2004, quedaría fuera del ámbito de lo que considera Violencia de Género aquella violencia producida en el seno de una pareja compuesta por mujeres aunque estén unidas por matrimonio¹². Sin embargo, tras la entrada en vigor de la LO 1/2004 queda clara la intención de dar una protección especial a las víctimas de violencia de género pero, es a raíz de la entrada en vigor de la L 3/2005, cuando el término “esposa” o “ex esposa” o de situación similar de afectividad, ya no queda relegado a las parejas heterosexuales quitando la exclusividad de agresor al varón puesto que puede ser otra mujer la que agrede.

¹² Ley 3/2005, de 1 de julio, *por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio*. Ley que reconoce el matrimonio en parejas del mismo sexo.

Esto debería llevarnos a una acción afirmativa con respecto a la víctima mujer, sea cual sea el sexo de la pareja agresora, garantizando unas medidas de protección a la víctima que garanticen su seguridad y desarrollo psicosocial tras la agresión.

Pese a eso, es un tipo de víctima que no encaja en la definición de violencia de género y que se distingue como un tipo de violencia doméstica dando lugar a supuestos penales especiales de violencia contra la mujer por parte de su pareja que en ocasiones, y dependiendo de la interpretación del juez, puede tener la misma pena que en el caso de violencia de género¹³

Sin embargo nos encontramos ante una situación controvertida y en la que no existe aún un consenso. Esto podemos verlo por ejemplo en la Circular del Ministerio Fiscal 4/2005 “Relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”. Esta circular incluía a las parejas homosexuales, a los efectos de tutela penal, en el apartado 2 del artículo 153 del Código Penal, referido a la violencia doméstica expresándolo así: *“asimismo, la dicción legal del art. 1 LO 1/2004 implica que las parejas del mismo sexo han quedado excluidas de su ámbito especial de protección, aunque no puede ignorarse que en algún supuesto en ellas podrían reproducirse relaciones de dominación análogas a las perseguidas en esta Ley por interiorización y asunción de los roles masculinos y femeninos y de sus estereotipos sociales”*. (Ministerio Fiscal, 2011)¹⁴

Pero, la conclusión tomada por la Circular 4/2005 sobre la interiorización y asunción de los roles masculinos y femeninos, estaría demostrando, en mi opinión, un profundo desconocimiento de las relaciones homosexuales, siendo la afirmación de *“podrían reproducirse relaciones de dominación análogas a las perseguidas en esta Ley por interiorización y asunción de los roles masculinos y femeninos y de sus estereotipos sociales”* equivocada puesto que con ella se perpetúa la idea, a mi parecer incorrecta, de la existencia de una clasificación entre gays “afeminados” y “no afeminados” y lesbianas “masculinas” y “no masculinas”. En mi opinión, el aceptar que se pueden dar episodios de violencia análogos a los de las parejas heterosexuales debería estar basado únicamente en las características de la violencia, en este caso la

¹³ SJP de Santander, de 20 de abril de 2009: Condena por un delito agravado de violencia doméstica contra la esposa del art. 153.1 y 3 CP a la mujer que agredió mientras se tramitaba la separación.

¹⁴ Circular 6/2011 Sobre Criterios para la Unidad de Actuación Especializada del Ministerio Fiscal en Relación a la Violencia Sobre la Mujer.

voluntad de dominación de una persona sobre otra y no en las características físicas de la misma.

Esta exclusión de las parejas homosexuales de la LO 1/2004 la podemos ver en la Sentencia del Tribunal Supremo 1068/2009 de 4 de noviembre en la que se estima el recurso interpuesto por el recurrente que había sido condenado por un delito del art. 171.4 del Código Penal, por haber proferido amenazas a su pareja sentimental homosexual, aduciendo que entre amenazante y amenazado existía una relación de “pareja conviviente, siendo en aquel momento compañeros sentimentales” (Ministerio Fiscal, 2011). Esta sentencia será posteriormente derogada por el Tribunal Supremo que dicta otra en su lugar absolviendo al acusado recurrente y lo condena por una falta de amenazas prevista en el art. 620 del Código Penal, argumentándolo de la siguiente forma: *“Ocurre, sin embargo, que el tipo penal aplicado establece con meridiana claridad que el sujeto pasivo de la leve amenaza es la persona que sea o haya sido la esposa o mujer que esté o haya estado ligado al autor por una relación análoga de afectividad. No prevé la norma que la víctima pueda ser un individuo del sexo masculino. En nuestro caso, la relación de pareja sentimental se establece entre dos hombres, lo que escapa a la descripción típica, sin que le esté permitido a la Sala hacer una interpretación extensiva de la norma, en perjuicio del reo”*. (Ministerio Fiscal, 2011).

En relación a esta línea de no considerar la violencia en parejas homosexuales como violencia de género debido a la interpretación literal de la LO 1/2004, Larrauri (2009) expone una serie de ideas que conviene tener en cuenta.

La primera idea es que aquellos que entienden que, a diferencia de otros tipos penales, en la LO 1/2004 se alude a un sujeto activo varón atienden a dos argumentos. El primero deriva de una interpretación literal, tradicional o convencional del concepto de pareja en el que se entiende que si el sujeto pasivo es la esposa, por ende, el sujeto agresor o activo debe ser un hombre.

Frente a esa idea convencional, Larrauri (2009) afirma que nuestra sociedad conoce (y reconoce) las relaciones entre mujeres y que, el hecho de señalar a una mujer como víctima no lleva necesariamente a la conclusión de que el agresor pueda ser

exclusivamente un hombre. Es necesario admitir que la mujer puede ser víctima de otra mujer.

Otro argumento en la línea del agresor varón es aquel que se basa en una interpretación teleológica en relación a la finalidad de la LO 1/2004 expresada en su art. 1 anteriormente mencionado.

Ante este argumento, Larrauri afirma que podría replicarse que si bien el propósito de la Ley es el de luchar contra la violencia contra las mujeres en una sociedad con una estructura jerarquizada que concede mayor poder a los hombres, esa pretensión no estaría limitada a la violencia ejercida por los hombres.

Por último, Larrauri considera que la violencia producida en parejas compuestas por dos mujeres también *“se da en un contexto jerárquicamente estructurado; y éste contexto probablemente tiene consecuencias para la forma cómo se ejerce la violencia en las relaciones entre mujer/mujer. Así por ejemplo, que incluso en las relaciones mujer/mujer se adopten roles de dominación, o que una de las formas de violencia sea precisamente la amenaza de revelar las relaciones homosexuales, sólo tiene sentido en una sociedad organizada de forma asimétrica con base en el sexo”*.

Para apoyar esto, expone un ejemplo en el que dice que *“la estructura jerárquica de géneros de nuestra sociedad es lo que probablemente explica que sean mayoritariamente mujeres las personas que son objeto de traslado forzoso con fines de explotación sexual. En este sentido, estos delitos también son expresión de `las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres`, pero de ello no podría razonablemente deducirse que los únicos autores de estos delitos puedan ser los hombres. (Larrauri, 2009).*

En mi opinión este ejemplo demuestra que la idea de considerar como agresor únicamente al varón en el caso de violencia de género, es simplista y debería ser revisada.

En la misma línea de las ideas aportadas por Elena Larrauri encontramos lo expuesto por Rocío Padilla (2010).

Esta autora considera que en relación al tema de la violencia en la pareja ignorar que las construcciones culturales, como los roles y los mandatos de género, pueden

modificarse, intercambiarse, redefinirse, reinventarse de forma individual o ser socialmente asimilados o transgredidos independientemente del sexo biológico (Padilla, 2010). Por eso, en lo que se refiere a este punto, la autora concluye, como también lo hiciese anteriormente Larrauri (2009), que *“al igual que no todos los hombres deberían ser considerados agresores en potencia por el único hecho de ser hombres, no todas las mujeres por el único hecho de serlo han de desempeñar siempre el rol de víctima”* (Padilla, 2010).

Padilla (2010) considera que cuando el feminismo oficial habla de *violencia de género* la está limitando a la que sufre una mujer por parte de un varón fundamentándola casi en exclusiva en la desigualdad histórica que ha tenido la mujer con respecto al hombre. Sin embargo, opina, y a mi parecer es una visión correcta, que de esta forma se comete el error de no valorar otras posibles variables susceptibles de ser causas de la violencia en la pareja. Considera la autora que *“el discurso feminista institucional resulta insuficiente a la hora de explicar y abordar de forma adecuada otras situaciones de violencia, que también pudieran ser fruto de la tradición de la estructura patriarcal, como aquellas que se suceden en el interior de algunas parejas de lesbianas”* (Padilla, 2010).

La autora además apunta a que el hecho de pretender incluir políticas positivas para los derechos de las personas LGTBIQ+ podría llegar a cuestionar parte de la labor realizada por el feminismo político desde los Institutos de la Mujer y desde los organismos de igualdad tal y como los conocemos, puesto que, a pesar de la existencia de un discurso desde de las políticas centrales que intenta hacer ver que los derechos de las personas LGTBIQ+ son cuestión de igualdad, acceso a la plena ciudadanía y derechos humanos, tal vez sea necesario enfrentarse a resistencias claras de incluir la opción, identidad y sexualidad como conceptos a valorar en las políticas de igualdad. La autora considera que debería darse un enfoque interseccional que favorezca la combinación de variables tan diversas como son la violencia de género, la identidad de género y sexual y los derechos de las personas LGTBIQ+ (Padilla, 2010).

Padilla (2010), y de forma muy acertada, a mi parecer, además nos habla de la Ley 13/2015 cuya finalidad fue la de modificar el Código Civil en lo referente al matrimonio y señala que *“Cómo consecuencia de esta reforma, dos personas del mismo sexo pueden contraer matrimonio desde entonces en España, y ese matrimonio tendrá*

la misma naturaleza, requisitos y efectos que el contraído por dos personas de distinto sexo” (Padilla, 2010)

Ante esa igualdad a la hora de contraer matrimonio incide en que sería necesario recordar que la LO 1/2004 establece en su art. 1.1 Que la violencia de género se trata de la *“manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.”* Además en el artículo 1.2 dice que *“Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.”*

Padilla (2010) considera que al hablar de cónyuge y de relaciones similares de afectividad, se hace referencia al matrimonio (establecido en la Disposición adicional primera de la L 13/2005), en el cual no hay distinción por sexo o género. El problema está en que es en el art. 1.1 de la LO 1/2004 donde sí se hace esa distinción.

Tal y como se establece en la L 13/2005 los efectos del matrimonio entre personas del mismo sexo se deben extender a todos los aspectos en los que el matrimonio tenga relevancia.

Padilla (2010) considera que el legislador prevé la posibilidad de la existencia de violencia dentro de la pareja por parte de un/a cónyuge hacia el otro/a independientemente de su sexo biológico. Según la L 15/2005 se *“concibe la posibilidad de la mujer como agresora dentro de una relación de pareja, y en tanto que agresora, se le presupone también la capacidad de cometer actos violentos [...] incluso se prevé la posibilidad de que el Juez advierta la existencia de indicios de estas situaciones, que de no existir el distintivo del sexo y la propia definición de violencia de género desde un pensamiento puramente patriarcal y heterosexista, podrían ser constitutivas de la misma consideración tanto en material de protección y reconocimiento de prestaciones sociales a las víctimas, como en materia penal o punitiva a las agresoras, que las reconocidas en la LO 1/2004 y, en consecuencia, en el art. 153.1 del Código Penal”* (Padilla, 2010).

Padilla (2010) de una forma que considero acertada, señala que, pese a no negar la importancia de la lucha por la igualdad que supuso la LO 1/2004 y la L 14/2005,

considera necesario entender que una sustitución de una palabra supone más que un pequeño cambio en el texto legal. Puede implicar el reconocimiento tanto de derechos como de deberes y, sobre todo el reconocimiento a nivel jurídico de la existencia de realidades diversas y complejas como es el caso de las LGTBIQ+. Por eso la autora considera necesario que se realicen cambios con mesura y *profundizando en los diversos orígenes y causas de las desigualdades y las violencias* (Padilla, 2010) puesto que de no hacerlo se pueden perpetuar las contradicciones y la exclusión ya que las explicaciones simplificadas pueden resultar prácticas y efectivas a corto plazo, pero en ocasiones pueden acabar en exclusión.

Sin embargo, a día de hoy la LO 1/2204 sigue aplicándose sin tener en cuenta la existencia de una diversidad amplia de parejas y a pesar de tener en su nombre el término “*integral*” se trata de una ley que únicamente se encarga de la protección de un único tipo de pareja puesto que en su primer artículo ya establece que el agresor es de un sexo determinado y el término *cónyuge* de la ley se entenderá en todo momento como referencia al varón que agrede a su pareja mujer (Padilla, 2010).

Padilla (2010) considera, desde mi punto de vista de forma acertada, que el trato desigual de la violencia en los diferentes tipos de pareja puede ser una muestra de cómo mediante el uso de herramientas encaminadas a erradicar las desigualdades se puede perpetuar la reproducción de roles patriarcales y del modelo de familia tradicional. Esto puede facilitar la victimización secundaria de las víctimas de violencia en la pareja que se salen de la heteronormatividad y generar una sensación de empoderamiento de la parte agresora.

A modo de conclusión, y de nuevo a mi parecer de forma adecuada, Padilla (2010) concluye que, desde su opinión “*resultaría discutible que se deba relegar al ámbito privado lo que parece que no se quiere considerar como público por miedo a poner en tela de juicio el propio funcionamiento del sistema.*” La autora considera que de no crear un contexto y condiciones adecuadas para sacar de la invisibilidad al resto de violencias en la pareja, los pasos que se den hacia la igualdad se estarán dando por un camino equivocado. Como explica Padilla (2010), citando a Larrauri¹⁵ “porque afecta a mujeres, porque en su explicación debe también considerarse el contexto patriarcal,

¹⁵ Larrauri Pijoan, E. ; (2007) *Criminología Crítica y violencia de género*.

porque es expresión de una subordinación, y porque tiene necesidades específicas, es finalmente objetable que el discurso de género en España omita cualquier alusión a este tipo de violencia”

3. Acceso a los recursos en caso de ser víctima de Violencia Intragénero

Para hablar de los recursos disponibles a los que acudir en caso de sufrir episodios de violencia dentro de parejas del mismo sexo, haremos referencia de nuevo al Informe Sobre la Situación de la Violencia entre Parejas del Mismo Sexo (FELGTB, 2011)¹⁶ ya que es el único informe de carácter más oficial en el que aparecen datos sobre este tipo de recursos.

El Informe cuenta con datos de 26 recursos de derivación de los cuales un 50% son recursos de orientación y apoyo a la comunidad LGTBIQ+ pero no son específicos para violencia intragénero. Un 27% se trata de Servicios Específicos de Atención a la Violencia de Género, un 8% son Centros de Apoyo a las Familias o Servicios sociales y otro 8% se trata de Centros de Ayuda a Víctimas de Delitos. De todos los centros estudiados en el Informe, únicamente dos de ellos, en toda España, son específicos para la violencia en parejas del mismo sexo.

En este mismo Informe se detalla el itinerario que debe seguir la víctima de violencia intragénero a la hora de buscar apoyo en estos recursos. Se trata de un itinerario con trabas a lo largo del camino derivadas de la falta de recursos específicos para este tipo de víctimas.

Cuando una víctima decide buscar ayuda, lo primero que hará será acudir a una asociación LGTBIQ+. Aquí se encontrará con la primera dificultad a la hora de comenzar el proceso puesto que estas asociaciones no cuentan con apoyo especializado en violencia intragénero sino que, por regla general, están especializados en orientación y apoyo al colectivo LGTBIQ+. Es en este momento en el que la asociación derivará a la víctima a otros servicios que considere adecuados si se solicita ayuda psicológica o judicial.

Sin embargo, las posibilidades de derivación, según nos cuenta el Informe de la FELGTB, no son abundantes.

En primer lugar, como ya se comentó con anterioridad en este punto, un 27% son derivados a servicios específicos para mujeres víctimas de violencia de género, que

¹⁶ Informe elaborado para la Secretaría de Estado de Igualdad, del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad por el Colectiu Lambda de lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals perteneciente a la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales FELGTB

en ocasiones atienden a mujeres lesbianas o bisexuales. Sin embargo, en este caso, los hombres gays o bisexuales quedan excluidos de la atención.

En segundo lugar, un 8% suelen ser derivados a Centros de Apoyo a las Familias o Servicios Sociales pero, en la mayor parte de los casos, las intervenciones en este tipo de centros se suelen hacer en pareja por lo que muchas de las víctimas, finalmente, no acuden. En el Informe además se les preguntó a los centros si existe algún protocolo a la hora de actuar en violencia intragénero y la mayor parte contestó que se derivan a Centros de Ayuda a las Víctimas de Violencia o a asociaciones LGTBIQ+, entrando, al menos en este último caso es una bucle.

En tercer lugar, en un 8% de las veces la derivación se hace a Centros de Ayuda a Víctimas de Delitos pero estos sólo pueden ofrecer ayuda en el supuesto que exista un juicio, por lo que muchas de las víctimas quedan excluidas de sus servicios. Así pues deberán continuar buscando algún recurso que les pueda prestar ayuda.

Por último en el Informe hablan de la existencia de una única asociación en toda España que se encarga de ofrecer ayuda a víctimas de violencia intragénero, en el País Vasco y otro que ofrece cobertura a mujeres lesbianas y bisexuales.

Como podemos ver con este Informe, existe una falta de recursos a los que acudir si se sufre violencia intragénero por lo que se observa una clara victimización secundaria.

Viendo la dificultad a la hora de acceder a los recursos por parte de las víctimas de violencia dentro de parejas del mismo sexo creo que es necesario tener en cuenta que es un tipo de violencia que se debería tratar desde una perspectiva multidisciplinar y por lo tanto englobada dentro de una aproximación ecológica. Esto es debido a que se trata de un fenómeno que se da dentro de una sociedad, con unos actores y un contexto.

Como ya expuso Bronferbrenner en 1979 y tal y cómo nos muestran Baker et al (2012) en su artículo “Lessons from Examining Same-Sex Intimate Partner Violence” en palabras de Badenes et. al (2014), este tipo de aproximación es la más adecuada puesto que nos encontramos frente a un fenómeno que únicamente puede ser entendido en un contexto dinámico.

Por esto considero que para entender la violencia en el seno de parejas del mismo sexo, es necesario tener en cuenta no tanto el rol de género sino tratar aspectos como la homofobia, la psicología de la mujer perpetradora así como la de la víctima, la cultura en la que tiene lugar, etc.

A mi parecer, y una vez vistas las dificultades que las mujeres víctimas de violencia dentro de parejas del mismo sexo tienen a la hora de acudir a los Servicios de ayuda, que únicamente trabajando desde un punto de vista multidisciplinar se podrá hacer una incorporación a la vida cotidiana de una forma más positiva.

4. Percepción de respaldo institucional en parejas de mujeres.

Para realizar este punto se tendrán en cuenta principalmente las aportaciones realizadas por las mujeres del Grupo de Lesbianas de la Asociación LAMBDA en lo que se refiere a los recursos y al respaldo institucional recibido en situaciones de violencia, tanto por ellas como por sus conocidas.

Cuando se les preguntó si conocían algún tipo de recurso al que se pudiese acudir cuando se sufre violencia dentro de la pareja, automáticamente todas dijeron que no, pero tras volver a comentarles si en alguna ocasión habían oído hablar de algún tipo de recurso, una de ellas comentó la existencia de R.A.R.A.S. *“Aquí había uno. Es RARAS... Redes anti-patriarcales antisistema... No sé, era súper largo. Ellas estaban... Si recibían un aviso de tal, mañana estaba la mujer en Almería, en otra casa. Y “pim pam”, todo muy rápido. Muy bien. Nada oficial. Entre mujeres. Pero ha desaparecido. No tengo ni idea de qué ha pasado.”* Sin embargo vemos que existe cierto desconocimiento de los recursos institucionales que deberían estar establecidos por la ley. Cuando se les pide que si pueden hacer memoria e intentar recordar alguno más todas recurren al número de atención a la víctima, el 016, pero no recuerdan ninguno más por lo que no se les continúa preguntando.

Lo siguiente por lo que se les pregunta es por la LO 1/2004. En primer lugar comentan que no la conocen pero tras decirles que es la ley de Protección Integral, una de ellas dice que algo sí le suena *“La de Zapatero. Sí, pero no estudiada. Me suena. De oído sí. Pero delegaba mucho en las comunidades. Las comunidades decían que no tenían dinero por lo que... papel mojado”*. Esto nos demuestra que no existe un conocimiento pleno de la ley en contextos que no sean los institucionales, tan amplia como debiera ser.

Más adelante se les da la definición de violencia de género establecida por la ley y se les pregunta si están de acuerdo con ella. En esta ocasión las respuestas son en muchas direcciones. Entre las respuestas que dieron podemos encontrar las siguientes: *“Es que para mi... Cómo decirte... La violencia no es así en abstracto. Tiene unas causas y entonces la violencia machista tiene una causa que es muy clara y muy diferente de otro tipo de violencias. Ya sea la violencia de las mujeres contra los hijos y, que además, es una de las cosas que se da mucho”, “Es que para mi la violencia de*

género la puede hacer un hombre a una mujer sin necesidad de tener una relación. Por eso yo tengo dudas”, “Para mi la violencia de género es la violencia del género dominante sobre el que tiene, en este caso la mujer, tenemos una posición con un poder diferente. Consideraría violencia de género en cualquier ámbito, no sólo en la pareja”, “Para mi está perfecta. Dónde pone hombre lo cambias por mujer y es perfecta. La veo aplicable”, “Claro, porque la definición esa es más en pareja solamente. En relaciones o ex relaciones. Luego de género es si es el género dominante. Entre dos mujeres sería violencia intragénero”.

La última respuesta a esta pregunta dio más información sobre por qué, en la LO 1/ 2004, no se introdujeron otros tipos de pareja que no sea la heterosexual: *“Pero es lo que estaba diciendo ella del sexo predominante. Yo creo que estábamos en el punto de “mi marido me pega lo normal” ¿no? Y había que visibilizar eso. De hecho los colectivos LGTB no quisimos entrar ahí. Queríamos que fuera visible. Que es una pareja y que el hombre ejerce la violencia sobre la mujer. Es lo que era más urgente. Está entre lo urgente y lo importante. Para mi está bien así y que esta ley sea para parejas heterosexuales. Es que era muy gordo. Lo que dicen de otros ámbitos... habrá otro tipo de leyes, con agravantes”.*

Sin embargo, una vez dada la respuesta anterior, hubo opiniones diferentes puesto que algunas de ellas consideraban que la redacción dada por la LO 1/2004 deja fuera muchas violencias que se podrían considerar de género, como por ejemplo, según ellas, la dada de una mujer a un hombre: *“Yo pondría entre dos personas para no poner de hombre a mujer. O de mujer a mujer... Pero es que también hay caso de mujer a hombre. Que muchos menos que de los otros pero también”.*

Sin embargo, en lo que la mayoría están de acuerdo es en que sería recomendable crear una ley específica para la violencia dentro de las parejas del mismo sexo: *“Yo la haría muy similar, la llamaría intragénero y... que se pudiera beneficiar de los recursos de la de género. Con las cosas buenas que tiene. Hacer una similar”.*

La última pregunta que se les realizó fue la de percepción de respaldo por la legislación vigente para violencia de género a lo que todas contestaron que no. Que sería necesario crear una específica y que para ello sería necesario también el trabajo en común de gobierno y asociaciones LGTBIQ+ : *“Yo entiendo que, si hay voluntad*

política, los partidos deberían estar en contacto con las asociaciones que trabajamos en esto y pedirnos nuestra opinión para poder cambiar cosas y hacer cosas concretas. Elaborar protocolos de actuación en sanidad... en policía, en la escuela... Pero claro eso debería hacerse en colaboración con los grupos LGTB. Es lo básico”.

Lo que la experiencia de estas mujeres nos da a conocer es una falta de recursos específicos a los que recurrir en casos de violencia dentro de las parejas del mismo sexo, así como un deseo de cooperar con las instituciones necesarias para la creación de medidas que les faciliten la salida de este tipo de situaciones en caso de ser necesario.

3. Conclusiones

El objetivo principal del trabajo ha sido el de analizar, mediante una búsqueda bibliográfica, si existe una distinción clara entre la violencia de género tal cual está reconocida legalmente y la violencia que se da en las parejas compuestas por dos mujeres y el acceso a los recursos por parte de este grupo. Además de este, se propuso un objetivo secundario relativo a la percepción que tienen las mujeres que mantienen o han mantenido una relación de pareja con otra mujer sobre la existencia de violencia en este tipo de parejas y el conocimiento de recursos, si los hubiera, a los que acudir en caso de ser víctima, para lo que se organizó el Grupo de Discusión. En base a esto he llegado a 3 conclusiones principales.

Si atendemos a la definición legal dada en la LO 1/2004 y a la definición que se ha dado en el apartado de violencia intragénero, así como a las características las dos violencias, es imposible negar que existe una clara diferencia entre ambas; aunque en los dos casos se trate de violencias que se dan dentro del ámbito de la pareja.

Se ha encontrado que la violencia de género tal y como está redactada en la LO 1/2004 hace referencia a aquella violencia ejercida de un hombre hacia su pareja o ex pareja, mujer, con o sin convivencia. Este es el aspecto principal donde reside la diferencia con el concepto de violencia en parejas del mismo sexo. La violencia de género sería únicamente el resultado de una estrategia de dominación que los hombres ejercen sobre las mujeres para, de esa forma mantener la posición de poder de la que se creen poseedores. Por otro lado, en la violencia en parejas del mismo sexo no hay una distinción entre los sexos biológicos de la persona que agrede y la que es agredida.

Sin embargo, además de eso, se encuentran otras diferencias. La primera de ellas es la que hace referencia al origen de la violencia. Como se ha visto a lo largo del trabajo, el origen de la violencia de género es la creencia de que el hombre es superior a la mujer y por lo tanto este tiene un supuesto derecho sobre la víctima, mujer. Pero eso no está tan claro en el caso de la violencia dentro de las parejas del mismo sexo.

Otra de las diferencias que se han encontrado es la invisibilización de la violencia en las parejas del mismo sexo. Se trata de una violencia que se da dentro de unas parejas que ya de por sí viven su sexualidad de una forma mucho menos visible que las parejas heterosexuales puesto que no se adecuan a la heteronormatividad

impuesta. El hecho de reconocer la violencia en las parejas del mismo sexo es más complicado, ya que es difícil reconocerse como víctima en un ambiente de invisibilidad. Sin embargo, en el caso de la violencia de género, hace años que se trabaja para su visibilización.

Además de las conceptuales existe otra diferenciación a tener en cuenta y es la que tiene relación con las víctimas. Si bien es cierto que las mujeres víctimas de violencia de género también pueden sufrir victimización secundaria, en el caso de las mujeres que tienen relaciones con otras mujeres existe una victimización doble que, como ya se explicó en el trabajo tiene que ver con el hecho de no tener un modelo de pareja al que seguir y vivir su sexualidad dentro de un mundo heteronormativo. Pero además de eso sufren el hecho de que las definiciones existentes para la violencia de género, así como sus causas, no le son aplicables.

Sin embargo, se trata de violencias que, atendiendo a los datos aportados por los estudios y las estadísticas analizadas, cabe tener en cuenta puesto que ha quedado claro que existen. En el caso de la violencia intragénero, se deduce de los datos de estadísticas de otros países que existe. Al contrario que en esos países, en España no hay constancia de este tipo de violencia ya que no se realizan estudios ni hay registros oficiales.

Otra de las diferencias existentes entre ambos tipos de violencias la encontramos en los datos aportados por las estadísticas y los estudios analizados en el trabajo.

En cuanto a las estadísticas, encontramos que en el caso de la violencia de género existe un mayor acceso a la información lo que nos muestra, como he dicho anteriormente, una mayor visibilización de la situación. Sin embargo, dentro de estas estadísticas encontramos que existe un punto en común entre ambas violencias y es el hecho de que en ambos casos es la mujer la más victimizada y vulnerable.

Además, se han encontrado entre los dos tipos de violencia una diferencia referente a sus formas. En el caso de las parejas del mismo sexo, una de las formas de violencia más presentes es la del *outing* que, dadas las características de éste, no puede estar presente en la violencia de género. Sin embargo, en el resto de formas de violencia no hay una diferenciación tan clara, aunque los estudios afirman que, entre mujeres, la forma de violencia más común es aquella de componente psicológico.

Por último encontramos que la violencia de género tiene reconocimiento legal específico y por lo tanto las víctimas están amparadas legalmente de forma inmediata y tienen acceso a los recursos que el Estado ha dispuesto para ellas, al contrario de las mujeres víctimas de violencia en parejas del mismo sexo.

Una vez vistas las diferencias, y de acuerdo con la bibliografía y artículos revisados, se observa que existe un matiz que ambas violencias tienen en común y es el de ejercer esta para tener un control sobre la víctima. Si bien se ha aclarado que a simple vista el control de una y otra violencia no tienen la misma base, es innegable el hecho de que ambas violencias comparten el control como punto clave. Aunque, como se menciona antes, es necesario comentar que en el caso de la violencia en parejas del mismo sexo se encuentran más agresiones bidireccionales que pueden representar una ausencia de diferencias de género significativas que llevarían a una mayor distribución del poder entre las dos partes de la pareja.

Con todo esto se concluye que, tal y como está planteada la definición de violencia de género, se perpetúa el estándar tradicional de pareja heterosexual, invisibilizando al resto, por lo que sí existe diferencia entre la violencia de género y la violencia dentro de las parejas del mismo sexo. Sin embargo, si atendemos a las características de ambas, las diferencias no son tan llamativas, aunque existen, igual que existen diferencias entre los dos tipos de parejas.

En cuanto al acceso a recursos y servicios específicos para las mujeres víctimas de violencia en parejas del mismo sexo, no caben muchas conclusiones más allá de las evidentes: el acceso a este tipo de recursos es mínimo, cuando no nulo. No hay constancia de recursos específicos para las víctimas de violencia intragénero exceptuando un servicio prestado en el País Vasco el cual se nombró con anterioridad en el apartado del acceso a los recursos. La única opción que tienen las mujeres víctimas de violencia dentro de parejas del mismo sexo es la de acudir a asociaciones LGTBIQ+ que las derivarán a recursos específicos para mujeres víctimas de violencia de género, o acudir directamente a ellos, con la esperanza de ser aceptadas en algún servicio. Como se ha visto en el punto del trabajo sobre el acceso a los recursos por parte de estas víctimas y el informe realizado por la FELGTB, esto último no suele ocurrir.

Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con las víctimas de violencia dentro de las parejas del mismo sexo, y en relación con el primer objetivo descrito, se observa que las víctimas de violencia de género, al estar amparadas por la regulación de la LO 1/2004 tienen una serie de recursos, descritos en la misma, a los que acudir y de los que beneficiarse, desde las medidas cautelares a ayudas sociales. En el caso de las víctimas de violencia intragénero no ocurre, ya que, como también hemos visto, a lo sumo pueden ser consideradas víctimas de violencia doméstica.

Otra de las diferencias está en relación con las políticas que, presentadas en la ley, hacen referencia a los métodos que se deben utilizar para conseguir inculcar la idea de igualdad entre hombre y mujer. Esta idea representa el concepto binario que se observa a lo largo de la ley pero, por otro lado, perpetúa la heteronormatividad: si bien intenta erradicar la violencia contra la mujer, sólo lo hace en referencia a la mujer pareja, con varón agresor o a las mujeres que tienen relaciones normativas. En ningún momento se nombra ninguna medida que vaya encaminada a la defensa de la igualdad de las mujeres en relaciones afectivas con otras mujeres.

El último objetivo ha sido el de identificar las percepciones de las mujeres que tienen relaciones con otras mujeres sobre la violencia en parejas del mismo sexo y el acceso a los recursos. Las conclusiones que siguen han sido sacadas del Grupo de Discusión realizado con el Grupo de Lesbianas de la Asociación LAMBDA de Valencia. Se trata por lo tanto de conclusiones cualitativas que sirven de ejemplo cercano de la situación de estas mujeres.

Una vez realizado el grupo y teniendo en cuenta las partes citadas antes, se puede ver que dentro del colectivo existe cierta preocupación sobre el tema de la violencia. Las mujeres participantes sí que consideran que existe violencia dentro de las parejas del mismo sexo y la equiparan, al menos en frecuencia, a la violencia en parejas heterosexuales. Por otro lado se extrae que, desde su punto de vista, las agresiones entre mujeres están más englobadas dentro de lo que se conoce como violencia psicológica, con ejemplos como los insultos y los celos.

Por otra parte, las mujeres del Grupo señalan como una de las causas de la violencia la necesidad de la persona agresora a tener un control y dominación sobre la otra. Como se ha visto con anterioridad, esta percepción coincide en cierta forma con los estudios revisados.

En lo referente a los recursos, tras hablar con ellas queda claro que existe un vacío que hay que tener en cuenta puesto que no conocen ningún servicio específico al que poder acudir y no consideran que los existentes para violencia de género sean los apropiados para atender a víctimas de violencia en parejas del mismo sexo.

Por último, en lo que al Grupo de Discusión se refiere, es necesario comentar las conclusiones a las que se llegó tras preguntar si consideran que sería posible incluir la violencia en parejas del mismo sexo dentro de la LO 1/2004 o realizar una regulación aparte. Las mujeres contestaron que sería preferible una regulación independiente puesto que la violencia de género ha tardado muchos años en ser reconocida legalmente y consideran que tal vez incluir más violencias dentro de la LO 1/2004 sería, en parte, invisibilizar la violencia de género de nuevo¹⁷.

En mi opinión, esa distinción hecha incluso desde dentro de los colectivos LGTBIQ+ puede estar derivada de los patrones de crianza heteronormativos en los que se considera el género como un término binario y no como una construcción social que debería considerarse un espectro. Son, a mi parecer, esos patrones los que hacen que en materia de regulación legal aun queden muchas cosas que modificar para llegar a una igualdad real entre parejas heterosexuales y parejas del mismo sexo.

La última conclusión hace referencia a la necesidad de visibilización de la violencia en parejas del mismo sexo y la creación de recursos para atender a las víctimas de este tipo de violencia y se encuentra en la línea de lo que se ha expuesto sobre las ideas de Larrauri y de Padilla en las que se considera que el hecho de considerar que la violencia de género es únicamente la dada por la ley, una definición reduccionista e injusta con el resto de parejas.

Una vez dadas las definiciones de violencia de género y violencia en parejas del mismo sexo, se ha visto que se trata de dos violencias en las que la mayor parte de las diferencias derivan de una definición basada en un concepto heteronormativo de pareja, sin considerar que existen otros tipos en las que la violencia tiene consecuencias similares para las víctimas.

Sin embargo, como apunta Larrauri, estamos en una época en la que se reconoce, en la mayor parte de los casos, la existencia de parejas fuera de la considerada

¹⁷ Una de las participantes que consideró que para ahorrar en recursos deberían incluirse ambos tipos de violencia en la misma ley, pero no específico más motivos que éste.

como normativa tradicionalmente. Por eso es necesario empezar a tener en cuenta que, en este caso, hay mujeres que pueden ser víctimas de otras mujeres puesto que también responden a patrones jerarquizados en los que se adoptan roles de control y dominación.

Por lo anterior, tomando también en cuenta las ideas expuestas por Padilla, se ve que es necesario visibilizar la violencia dentro de las parejas del mismo sexo al igual que se hizo hace diez años con el reconocimiento de estas parejas al realizar las modificaciones pertinentes que permitieron que se pudiesen officiar matrimonios entre dos personas del mismo sexo.

Para finalizar, se extrae que es necesario un reconocimiento social de la existencia de la violencia así como más coherencia entre las diferentes legislaciones en materia de pareja para que las parejas del mismo sexo puedan beneficiarse de los mismos recursos que las víctimas de violencia de género, pues no existe un consenso entre lo que se considera pareja en la L 13/2005 y en la LO 1/2004.

4. Agradecimientos

A mis tutores, por los comentarios y revisiones. Gracias por vuestra paciencia.

A Enri por enseñarme a ser psicóloga.

A Shakina, Ana, Coia y Ester, por hacer de Barcelona un hogar.

A Marta, por saber siempre como animarme cuando ni yo misma podía.

A Omar, por soportar mis charlas sobre feminismo y por ayudarme a hacer que el trabajo no pudiese conmigo.

5. Referencias bibliográficas

- Echeburúa Odrizola, E.; Corral Gargayo, P. (1998) *Manual de Violencia Doméstica*. Ed. Siglo XXI de España.
- Fontes de Gracia, S.; García Gallego, C.; Quintanilla Cobián, L.; Rodríguez Fernández, R.; Rubio de Lemus, P.; y Sarriá Sánchez, E. (2010). *Fundamentos de investigación en Psicología*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España.
- Gil Flores, J. (2009) *La metodología de investigación mediante grupos de discusión*. Enseñanza & Teaching, 10. Recuperado de http://rca.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/0212-5374/article/view/4179/4198
- Gimeno, B. (2005). *Historia y Análisis Político del Lesbianismo. La Liberación de una Generación*. Barcelona. Editorial Gedisa.
- Juliano, D. (2004) *Excluidas y marginales*. Colección Feminismos. Ed. Cátedra. Madrid.
- Lila, M.; García, A.; Lorenzo, M. V. (2010). *Manual de Intervención con Maltratadores*. Valencia. PUV.
- Martínez Ortiz, M.; Blasco Ros, C.; Moya Albiol, L. (2010). Definición y tipología de la agresión y la violencia. En Moya Albiol, L. (2010). *Psicobiología de la Violencia*. (pp. 25-34) Madrid. Editorial Pirámide.
- Mena Manrique, A. M.; Méndez Pineda, J. M. (2009) La técnica de grupo de discusión en la investigación cualitativa. Aportaciones para el análisis de los procesos de interacción. *Revista iberoamericana de Educación*, núm. 49/3. Universidad Mesoamericana, México.
- Osborne, R. (2009). *Apuntes sobre Violencia de Género*. Barcelona. Ediciones Bellaterra.
- Padilla Consuegra, R. (2010) La exclusión de las mujeres-pareja lesbianas del concepto legal de violencia de género según el discurso del feminismo oficial. En Faraldo

- Cabana, P.; (2010) *Género y sistema penal. Una perspectiva internacional*. Editorial Comares. (pp. 181-192)
- Soria Verde, M. A. (2010). Psicología de la Victimización Criminal. En Soria Verde, M. A. (Coord.) *Manual de Psicología Jurídica e Investigación Criminal*. (pp.149-163). Madrid. Editorial Pirámide.
- Valcárcel, A (2008). *Feminismo en el Mundo Global*. Madrid. Ediciones Cátedra.
- Varela, N. (2013) *Feminismo para Principiantes*. Barcelona. Ediciones B.
- Badenes-Ribera, L.; Frías-Navarro, D.; Bonilla-Campos, A.; Pons-Salvador, G.; Monterde-i-Bort, H. (2015). Intimate Partner Violence in Self-identified Lesbians: a Meta-analysis of its Prevalence. *Sexual Research Social Policy*. DOI 10.1007/s13178-014-0164-7.
- Calvo García, M.; (2006). *Análisis socio-jurídico de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Universidad de Huelva.
- Cantera Espinosa, L. M. (2002). La violencia doméstica. In *Lectora: revista de dones i textualitat* (pp. 0071-77).
- Cantera Espinosa, L. M. (2004). *Más Allá del Género. Nuevos enfoques de "nuevas" dimensiones y direcciones de violencia en la pareja. Tesis doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona*. Programa de doctorado en Psicología Social. Recuperado de <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5441/lce1de1.pdf>.
- Chávez Blas, M. V. (2012). *La Violencia de Género en la Pareja y la Protección Legal: Análisis de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en España. Tesina de Máster. Universidad de Barcelona*. Máster en Criminología y Sociología Jurídico-Penal.
- Frankland, A.; Brown, J. (2013). Coercitive Control in Same-Sex Intimate Partner Violence. Multicultural Research of Intimate Parten Violence. *Journal of Family Violence* (2014)29; 15-22. DOI 10.1007/s10896-013-9558-1
- Juliano, D. (2004) *Excluidas y marginales*. Colección Feminismos. Ed. Cátedra. Madrid.

Juliano, D. (2005). Les altres dones. La construcció de l'exclusió social. Els discursos que ens uneixen i ens separen. *Quaderns de l'institut/7*. Institut Català de les Dones. Barcelona. ISBN 84-393-6997-2

6. Textos legales y otras referencias

Asociación ALDARTE Centro de Atención a Gays, Lesbianas y Transexuales (2012).

Por los Buenos Tratos en las Relaciones Lésbicas y homosexuales. Informe para la inclusión de la perspectiva LGTB en los planteamientos sobre violencia de género: Propuestas para el debate. Recuperado de <http://www.aldarte.org/comun/imagenes/documentos/BUENOSTRATOS.pdf>

Boletín Oficial del Estado. Junio 2014. Núm. 137. Sec I. Pág. 42946 *Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha Contra la Violencia Contra la Mujer y la Violencia Doméstica, Hecho en Estambul el 11 de Mayo de 2011*

Código Penal 17º edición actualizada septiembre de 2011

Consejo General del Poder Judicial (2015) *Informe del Consejo General del Poder Judicial para el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género de “Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección y medidas de protección y seguridad solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el primer trimestre del año 2015*

Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales (2011). Coord. Rebollo, Norberto, J.; Gómez, García, B.; (2011). *Informe sobre la Situación de la Violencia Entre Parejas del Mismo Sexo. Datos sobre Violencia Intragénero: Casos atendidos y Derivados y Datos de las encuestas a Grupos Dentro de la Comunidad LGTB (jóvenes y gays seropositivos).* Informe elaborado para la Secretaria de Estado de Igualdad, del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad por el Colectiu Lambda de lesbianes, gais, transsexuales y bisexuales perteneciente a la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales. FELGTB.

Instituto Nacional de Estadística (2015). *Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género Año 2014.* Nota de prensa de 5 de mayo de 2015. Extraído de <http://www.ine.es/prensa/np906.pdf>

Ley Catalana 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

Ley de Enjuiciamiento Criminal y Legislación Complementaria. Edición actualizada de 2013.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Ministerio del Interior (2013) *Informe Sobre la Evolución de los Delitos de Odio en España*. Gabinete de Coordinación y Estudios. Secretaría de Estado de Seguridad.

Ministerio del Interior (2014) *Informe sobre Incidentes Relacionados con los Delitos de Odio en España*. Gabinete de Coordinación y Estudios. Secretaría de Estado de Seguridad.

Ministerio Fiscal (2011) *Circular 6/2011 Sobre Criterios para la Unidad de Actuación Especializada del Ministerio Fiscal en Relación a la Violencia Sobre la Mujer*.

Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Extraído de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

The National Intimate Partner and Sexual Violence Survey (2010). *Findings on Victimization by Sexual Orientation*.

Observatorio Contra la Violencia Doméstica y de Género (2015) *Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección y medidas de protección y seguridad solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el primer trimestre del año 2015*. Consejo General del Poder Judicial.

Office for National Statistics (2015). *Violent Crime and Sexual Offences-Homicide*. Crime and Justice.

Organización Mundial de la salud OMS (2003). Krug, E. G.; Dahlberg, L. L.; Mercy, J. A.; Zwi, A. B.; Lozano, R. (Ed.) Informe Mundial sobre la violencia y la salud. *Publicación Científica y Técnica N° 588*. Organización Panamericana de la Salud.

Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Santander de 20 de abril de 2009.

Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22.^aed.).

Consultado en <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>

7. Anexos

ANEXO A: Grupo de Discusión

Participantes

La muestra utilizada durante la parte de estudio de campo fue un grupo compuesto por 15 mujeres, componentes del grupo de lesbianas de la Asociación Lambda de Valencia.

El muestreo llevado a cabo es un tipo de muestreo no aleatorio y no probabilístico. La muestra fue seleccionada de forma conveniente, seleccionando a las mujeres dentro de un grupo mayor del final, según la predisposición de estas a la participación activa en la actividad, en función de su afinidad con el tema a tratar y la edad.

La condición única para participar en el grupo de discusión fue que las mujeres hubiesen tenido en algún momento de su vida una relación con alguien de su mismo sexo. La edad de las mujeres participantes está en una franja de entre 20 y 45 años, puesto que se ha considerado esta como la franja más probable para conocer algún caso de violencia en la pareja en parejas del mismo sexo, tanto propio como en conocidas.

Se decidió acudir a Lambda puesto que, al ser una asociación LGTBIQ+ era más sencillo encontrar mujeres dispuestas a colaborar con el estudio.

Instrumentos utilizados

Para realizar el estudio se ha utilizado la técnica cualitativa conocida como Grupo de Discusión, técnica que se comenzó a utilizar en España a principio de la década de los 90. La participación y la forma de discusión del grupo se realizó siguiendo los parámetros de los autores Mena y Méndez (2009) hay una serie de características que todo grupo de discusión debe contener:

- Debe existir una participación activa de los sujetos participantes y la posibilidad de expresar su opinión de forma libre.

- Se pretende conseguir un sentido colectivo durante la actividad.
- Hay que generar conversación y/o discusión dentro del grupo. Sin embargo, el investigador se mantendrá al margen con el fin de no intervenir en las percepciones o creencias de los participantes. No participa en la discusión, pero sí determina el tema a tratar.
- La muestra seleccionada no corresponde a criterios estadísticos.
- Se realizará un análisis posterior para conseguir realizar conclusiones y/o categorías.

En el caso del trabajo que nos ocupa se llevó a cabo un grupo de discusión en la sede de la Asociación Lambda.

Para ello, la semana previa a la sesión, se hizo una primera toma de contacto con las participantes en la que únicamente se les comentó que iban a formar parte de un estudio para la realización de un trabajo final de máster y que esta sesión iba a ser grabada, solamente el audio, para la posterior transcripción de las partes necesarias para la investigación. Además, en esta primera toma de contacto les fue entregado un documento para que prestaran su consentimiento informado que daba constancia de la confidencialidad de los datos que de la sesión se pudiesen extraer y de la grabación de la misma.

El grupo de discusión fue llevado a cabo en una sala de la misma sede de la asociación el martes 5 de mayo de 2015, siendo de una duración aproximada de una hora y cuarto.

Procedimiento

- Preparación del material

El material utilizado a lo largo de las dos tomas de contacto necesarias para la realización del Grupo de Discusión fueron un *Consentimiento Informado* en el que se informaba a las participantes del anonimato de los datos y de la grabación de la sesión principal para su posterior transcripción y un guión utilizado únicamente por la investigadora para facilitar el retomar el tema si las participantes se desviaban del tema a reflexionar.

La guía utilizada a lo largo de la sesión contenía los siguientes subtemas:

- a) Listado de ejemplos de episodios de violencia
- b) ¿En qué consiste la violencia?
- c) ¿Creen que la violencia en parejas del mismo sexo compuestas por mujeres es mayor, menos o igual que la violencia en las parejas heterosexuales?
- d) ¿Por qué creen que se da violencia en la pareja? Tanto del mismo sexo como en heterosexuales.
- e) ¿Creen que existen diferencias entre ellas?
- f) ¿A qué servicios se puede recurrir en caso de sufrir violencia en la pareja?
- g) Conocimiento de la LO 1/2004 (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)
- h) Qué se considera violencia de género según esta ley ¿Se está de acuerdo con la definición dada?
- i) ¿Consideran violencia de género la violencia dada en parejas compuestas por dos mujeres?
- j) ¿Debería llamarse de otra forma? ¿Por qué?

Las preguntas y conceptos de la guía sirven únicamente como apoyo a la hora de realizar la sesión, ya que la investigadora interviene lo menos posible durante la misma. Esto es porque se pretende que sean las mujeres las que den su percepción para después poder comparar con la bibliografía existente, sin condicionar sus ideas.

- **Contacto con la asociación**

En cuanto a lo referente al contacto con la asociación, para la realización de la sesión del grupo de discusión, cabe destacar que fue a través de correo electrónico. El primer correo se envió a la sede central de Lambda y fue allí donde, después de un tiempo, fue remitida a uno de los grupos componentes de la asociación. El grupo en cuestión es el de lesbianas de Lambda. Grupo que se reúne los martes en la sede central para tratar diversos temas referentes a cuestiones LGTBIQ+. Además se encargan también de realizar eventos y actividades para la asociación.

Una vez tomado el contacto vía correo electrónico y tras haber intercambiado información con la vocal del grupo de lesbianas, se llegó al acuerdo de realizar una primera toma de contacto en la que se pasaría el consentimiento informado a las mujeres y formar así, con las voluntarias, el grupo de discusión que se llevaría a cabo una semana después en la misma sede de la asociación.

- **Realización de la sesión grupal**

La sesión grupal se llevó a cabo en una de las salas de la asociación LAMBDA un día de reunión del grupo de lesbianas participante en el grupo de discusión. Se colocaron las sillas en círculo, de forma que todas pudiesen verse entre sí, con una mesa en el centro del círculo dónde se colocó la grabadora para el registro del audio.

Se presentó de nuevo el tema y se pasó a exponer la primera cuestión a tratar para así comenzar el debate.

Se fueron intercalando cuestiones según el grupo terminaba de hablar o se desviaba del tema establecido.

Al terminar se agradeció la participación en el grupo de discusión a todas las participantes y se les volvió a recordar el anonimato de los datos recogidos durante el debate.

- **Análisis de la sesión**

Para el análisis de la sesión se pasó, en primer lugar, a transcribir todo lo dicho por las integrantes del grupo.

Posteriormente, los datos se utilizaron para apoyar comentarios realizados a lo largo del trabajo, bien de forma positiva, acompañando a los estudios o, al contrario, dando opiniones contrarias a lo encontrado en la búsqueda bibliográfica.

ANEXO B: Transcripción de la sesión.

TRANSCRIPCIÓN FOCUS LAMBDA VALENCIA

Investigadora: “Lo primero de lo que vamos a hablar es de la idea que tenéis vosotras sobre lo que son episodios de violencia en la pareja. No hace falta centrarnos en parejas homosexuales o heterosexuales, sino simplemente que me digáis que consideráis vosotras que es un episodio de violencia dentro de la pareja”.

1: “Para mi es cuando hay tratamientos agresivos cada cierto tiempo, durante un corto periodo de tiempo. Para, luego sigue.”

2: “Y despreciarse, no hace falta pegar. Yo creo que la psicológica, la verbal es mucho peor que la física porque es mucho más sutil, no se nota y a la larga te duele más y te hunde. Si te hace creer la otra persona que no vales nada, al final te lo crees. Y eso es lo peor. La baja de autoestima.”

3: “Las críticas no constructivas.”

4: “Las humillaciones. Echarte en cara las cosas.”

5: “Quedar por encima de ti, ante los amigos, ante la familia.”

6: “Yo pienso que para poder definir un poco lo que es la violencia no puedo poner en el mismo lugar que te dejen en mal lugar o que te coja o te pegue una torta. Necesitaría grados para poder definir. Episodio de violencia seria si el efecto de la conducta que se impone por cualquier medio hace que la persona que la sufre se convierta en una víctima.”

Investigadora: “¿Qué entendéis entonces por víctima?”

2: “Persona atacada. Infravalorada, atacada.”

3: “La que recibe la violencia.”

2: “Realmente, cuando te dan el bofetón es cuando reaccionas pero hasta que no llega eso a lo mejor no te das cuenta.”

3: “A lo mejor has estado recibiendo violencia verbal mucho tiempo hasta que reaccionas, pero no deja de ser agresión.”

7: “A lo mejor no merma a la persona, pero es inconsciente de que está ocurriendo. Para mí violencia es cualquier acto, sea verbal, físico o psicológico que ataca a una persona con intención no justificada. Porque a veces puedes herir sin querer y la otra persona puede ser consciente o no de que eso está pasando. Agresión o acto violento por parte de su pareja. Porque mucha gente, sobre todo los adolescentes, ahora mismo que están sufriendo ese tipo de violencia y creo que está aumentando mucho, no se dan cuenta porque asocian que si la persona es celoso o celosa es porque me quiere más, si me pone restricciones en ciertas cosas es que me quiere más y se preocupa. Entonces, a lo mejor no se está dando cuenta pero sí está sufriendo un tipo de violencia pero no es consciente.”

Investigadora: “Entonces, por lo que dices, consideras violencia todo lo que reste libertad a una persona.”

7: “Sí.”

Investigadora: “Ahora, según lo que habéis comentado sobre la violencia, ¿creéis que en las parejas de mujeres se da la violencia por igual que en las parejas heterosexuales?”

2: “Yo creo que entre dos mujeres está más la psicológica, abunda sobre todo. Es más frecuente de lo que parece.”

4: “Yo pienso que en término medio.”

2: “Yo creo que un poco menor porque en el tema de machismo, cuando hay hombre y mujer, el hombre al creerse más que la mujer, yo creo que es más frecuente entre chico y chica, pero entre dos mujeres es más frecuente de lo que parece. Pero yo creo que no tanto.”

6: “Yo creo que hablar de violencia sin ponerla en un contexto, tomándola como un concepto absoluto, yo creo que no porque para mí la violencia de género, la machista tiene unas bases estructurales en la sociedad. Es decir, no es porque haya un hombre y una mujer, dos personas que en algún momento dado no sepan cómo resolver unos conflictos, no. Ese no es el tema principal de la violencia machista. La violencia

machista está institucionalizada. La violencia machista se basa en que en la sociedad el hombre tiene un papel preponderante, es el que dirige y la mujer tiene que ser sumisa y en cuanto hay una rebelión ya el hombre contesta de forma violenta. Entonces para mí la violencia no es lo mismo la machista, que tiene una estructura concreta en la sociedad y la violencia que puede surgir entre dos personas, que al fin y al cabo hay víctimas. Para mí hay que tener en cuenta los diferentes orígenes porque eso luego nos va a servir para saber actuar y qué protocolos se deben crear.”

2: “El problema es la falta de detección, es la invisibilidad. Igual como en los problemas de ETS entre mujeres que se cree que no hay. La gente pasa por alto muchas veces la violencia entre dos mujeres.”

4: “Yo pienso que sí que hay bastante. Sobre todo en las redes sociales y en los *chats* conozco muchos casos y tengo conversaciones de acoso entre mujeres y por eso lo digo. Que está muy tapado.”

7: “Para mí es igual. En el medio. En este punto de la violencia son personas, independientemente de que en una relación heterosexual a lo mejor sí que hay asociación de esta violencia a la cultura machista. Otra cosa es que un tipo de violencia como puede ser la física ocurra más. Yo creo que es igual.”

3: “Yo creo que es igual y que es más por el hecho de que haya personas dominantes que quieran imponerse sobre otras que el que sean hombres o mujeres. Sería cuestión de dominación.”

2: “Y tomar a la otra persona por objeto, deshumanizarla y creyendo que es de su posesión.”

8: “Pues yo pienso que es menor. Simplemente por el hecho de que socialmente está bien visto que el hombre pueda maltratar a una mujer en muchísimas culturas. Cuando la mujer es diferente. A nivel mundial creo que es menos, mujer-mujer. Porque está bien visto en muchísimas culturas que el hombre maltrate a la mujer.”

3: “Por el machismo que hay, que el hombre se crea más.”

8: “Y que ellos lo tienen así. Que creen que genéticamente los hombres son superiores y que con ese derecho pueden maltratar a la mujer.”

7: “Yo creo que como están tan invisibles ya las relaciones entre chicas, mucho más esto. El otro día en un evento yo vi un tipo de violencia entre dos chicas, al aire libre. Uno lo puede tomar como que no pero era violencia. Pero es muy invisible. Si ya una relación es invisible cuanto más puede serlo la violencia entre dos chicas. Y si ya es psicológica, que mi percepción es que entre dos chicas es más psicológica que física pues más invisible aún. Si ya es invisible la psicológica en parejas de chico y chica mucho más entre dos chicas. Yo creo que en términos generales es igual.”

8: “Está claro que es menos visible pero sigo opinando que es mayor entre hombre y mujer. No sé si se puede coger la estadística de que hay más asesinatos entre hombres y mujeres. Pero es violencia igual.”

7: “Pero esa estadística no vale porque es que el 90% es heterosexual y el 10% homosexual. Entonces que haya más porque lo vean por la tele es porque hay más gente heterosexual. Tienes que ver el porcentaje de gente homosexual respecto a las agresiones. No es lo mismo que haya dos agresiones en 10 parejas homosexuales a que tu veas que hay 300 en 1.000 heterosexuales. En verdad hay más en las homosexuales 2 a 10, que 300 a 1.000. Porque el porcentaje para los homosexuales es menor. Entonces de hecho no creo que se hagan esas estadísticas.”

8: “Bueno sí, en Estados Unidos sí.”

6: “Lo que pasa es que en sociedades que son más o menos parecidas como pueden ser por ejemplo Estados Unidos y cualquier país de la Unión Europea. Entonces, sí que he leído un par de cosas de Suecia y de Estados Unidos. Y había muchas opiniones. Desde que es lo mismo y tiene la misma incidencia a que hay menos porque en las parejas de lesbianas no se denuncia porque no sale a la luz. Ni se denuncia ni se detecta porque no hay protocolos de actuación. Hasta otras que decían que había menos porque ya la mujer resolvía los conflictos de otra manera.”

2: “Sí, pero es que eso también lo dicen aquí.”

6: “Pero vamos que tampoco he visto que haya una investigación. Sólo hay estudios y los que he visto, según la ideología te lo pone de una forma. Pero desde luego, lo que yo saqué en conclusión es que si existe y más de lo que pensamos nosotras como miembros de la comunidad gay y que también, si pasa, que no se saca a la luz.”

8: “Yo no digo que no exista pero a mí me parece que es menor. Porque lo puedes ver. Pero en las noticias sale. Me da igual el porcentaje.”

2: “Pero también es verdad que no sale.”

7: “Pero lo que no sale no es que haya. Porque no estamos hablando solo de que maten. Estamos hablando de violencia en general. Pero violencia es todo.”

2: “Entre hombre y mujer hay más violencia física entonces es más fácil llegar a que entre dos mujeres hay más psicológicas.”

7: “¿Y cuántas están *armariadas* y no denuncian? Si ni siquiera en casa saben que es lesbiana.”

4: “Dónde realmente se ve es en las redes sociales. Se ven muchos casos. Hay acoso. Pero ¿y por qué no denuncias? Porque si vas a la policía me va a decir “Mire, señora, ¿sabe dónde está la puerta? Pues tire”. Y muchas veces no te dejan poner ni siquiera la denuncia.”

2: “O las amenazas estas de “si me dejas te tiro del armario”. Eso yo lo he oído mucho. Si me dejas yo le digo a todo el mundo que eres lesbiana.”

1: “Yo creo que violencia física sí que hay más entre hombre a mujer, pero violencia psicológica no se puede comparar porque es invisible entre las mujeres y porque depende más de las personas, no de la orientación sexual o del sexo o del género.”

2: “Y parece que haya menos por el hecho de que el hombre al creerse más. Y entre dos mujeres nadie puede pensar que alguna de las dos se puede crecer más por el hecho de que ninguna de las dos es un hombre. Se supone que hay más igualdad. Ahí está el problema.”

Investigadora: “Como habéis estado hablando de datos, ¿conocéis si existe algún tipo de registro de los datos en violencia entre mujeres?”

4: “Hay poco. Hay algunos, pero claro, están muy escondidos, no puede uno preguntar en la policía.”

7: “Date cuenta que hasta 2005 no nos podíamos casar, eso ya es que si yo voy allí “es tu amiga”. La mayoría no denuncian porque, la mitad, un suponer, pues son invisibles y el otro 10% que queda pues oye no sé, igual lo hace, pero es muy difícil.”

9: “Muchas veces no se denuncia por miedo. Es miedo. Ya te están pegando o maltratando y no vas a ir a que te traten peor.”

4: “Es que muchas veces no te dejan ni poner la denuncia.”

10: “Es que vas a poner la denuncia y te preguntan “¿Quién es? ¿Tu amiga?”.”

2: “Es que muchas van a decir que es una amiga. El problema del registro y de darse cuenta y solucionar el problema de la violencia entre dos chicas está vinculado necesariamente al problema que se ha dicho de que las relaciones lesbianas son muy invisibles y tabú. Entonces si eso es tabú, lo otro ya ni se piensa.”

7: “Y si vienes aquí y haces un encuesta, a ver quién te va a decir que tiene problemas.”

2: “Porque es destaparse si no ha salido del armario. Entonces...”

6: “Si la violencia es física la puedes denunciar. Yo conozco el caso de hace años de una ex pareja mía que denunció a una ex suya porque le pegó una torta y fue y la denunció. Luego vino el juicio. Yo fui al juicio y era un juicio de faltas, de agresión entre personas. En ningún momento... Bueno yo creo que la jueza, ahora no me acuerdo, pero creo que sí que le preguntó que si vivían juntas. Pero por lo que yo recuerde no caía dentro del epígrafe éste de violencia doméstica. Estoy hablando de hace 10 años. Y sí que hubo juicio. Es decir, fue una denuncia por agresiones.”

10: “En el hospital también en el caso de que una pareja homosexual vaya porque te encuentras de bajón en el momento de la ruptura, te apoya en el caso de que puedas llegar a juicio. A mi me pasó con mi ex pareja. Me llevaron al hospital en un estado de ansiedad y lo primero que me preguntó la médica es que si había intentado “hacerte lo que no queremos” y les dije que no, pero llegué en un estado de ansiedad que me dejaban de pie y me caía. Entonces la médica dijo, no la veo como para ir a la policía a juicio porque no lleva moratones.”

6: “La cuestión es que ahora habrá unos protocolos de actuación me imagino, no sé, esto la gente de sanidad, para detectar si es violencia doméstica pero hace 10 años... Ahora ya independientemente del estado en que te encuentres tú. Es que haya protocolos que actúen si hay una mujer en una situación física mala, por lo que sea. Hay protocolos para todo. Lo que yo ya no sé es si hay protocolos para detección.”

2: “También es verdad que si no se toma en serio... Porque muchas veces si las mujeres van a poner denuncias a sus parejas, chicos.... Mucha gente no se lo cree, no tal... Entre dos chicas, menos aún. Te lo habrás imaginado, una chica como te va a...”

10: “Claro, es que a mi lo primero que me preguntaron es que donde estaba el chico y claro, les dije que no que es un chico, que es una chica. Entonces...”

3: “Yo sinceramente no creo que sea tan exagerado eso. No tengo conocimiento, pero por la poca experiencia que yo tengo poniendo denuncias, no se meten tanto, no sé.”

9: “Yo conozco gente que es policía y he escuchado cosas que sí. Escuchas unas cosas que dices... del mismo policía. “Es que ha ido y que se cree que le pegó” y te lo quedas mirando y piensas que... Tú, siendo policía y diciendo esto... No se lo creen. No les dan la importancia.”

3: “Pero aunque no se lo crean, su deber es procesar la denuncia.”

9: “Pero es que muchas veces ni se denuncia, por miedo. Que yo soy sincera y a veces no me lo creo pero hasta que ves cosas y dices... Pff... O te lo cuenta alguien que lo vio.”

4: “Yo he visto casos que he tenido hasta que actuar. Estar trabajando con las ambulancias, he tenido avisos que tela marinera. Dos chicas peleando porque la habían dejado y a veces solo ha sido verbal, como coger una botella y tirársela a la cabeza. Y llegar la policía a tomar los datos y decir que son amigas y que no es nada.”

8: “Yo tengo una amiga que su ex pareja, vamos además de pegarle empujones y empezó a amenazar a su hija y se fue a la policía a decirles “mira me está maltratando a mi y también a mi hija” y la policía ni caso. Le decían “pero es que es una amiga tuya”, “si fuera un hombre sería diferente”. Esto fue hace un par de años.”

3: “A mi es que me resulta muy difícil de creer eso.”

9: “Es que yo el policía que conozco decía “si es que muchas veces cuando denuncian a un hombre es mentira. ¿Cómo te vas a creer lo de dos chicas?”. Y es que a ver, yo también lo entiendo que hay casos que... Pero bueno. Es que dicen que es increíble que dos chicas que son iguales, que una se deje pegar... que no se lo creen.”

2: “Mucha gente es que ni se lo plantea. “Una chica no tendrá tanta fuerza. No te hará mucho daño”.”

7: “Es que si no es física también es complicado porque la psicológica a no ser que tengas WhatsApps o mensajes o algo que sea más tangible, es complicado.”

3: “Es que tiene que ser algo muy directo, muy evidente.”

8: “Esta chica que digo yo, tenía los WhatsApps de las amenazas y aun así...”

2: “O grabarlo cuando empiece a humillarte.”

7: “Es que demostrarlo es muy complicado. Ya es complicado en una heterosexual.”

9: “Es que hasta que no se ve el golpe o no se ve... Es que... Muchas veces solo es una falta. Y si es complicado el físico, imagínate el psicológico. Que puede ser mucho peor.”

7: “O no existir. Que también hay casos.”

5: “Pero son tan poquísimos los que no existen... Y que se aferren a eso... También es comodidad por la policía. Pues porque no habrá los protocolos.”

7: “Y que no están formados.”

2: “También.”

7: “En otros países yo sé que hay policías que están formados en negociación, en mediación... Aquí no. Aquí nada.”

Investigadora: “Vale. Y llegadas a este punto sólo habéis nombrado dos tipos de violencia, la física y la psicológica. ¿Consideráis que existe algún otro tipo?”

7: “La verbal para mi es diferente a la psicológica. Interactúan entre sí pero son diferentes. Englobaría todos los actos que pueden venir a mi cabeza en física, psicológica y verbal.”

2: “Y la verbal y la psicológica más ligadas entre sí que la física.”

3: “La sexual.”

2: “La sexual estaría dentro de la física. Pero es que la física tendría también repercusión psicológica...”

Investigadora: “Después de todo lo dicho, ¿a qué pensáis que se puede deber la existencia de violencia en parejas de mujeres?”

3: “A la dominación.”

5: “La sociedad es muy violenta. Cada vez más. Cada vez está más legitimado el uso de la violencia. Nos cuesta saber relacionarnos desde el buen trato. Parece que hable como mi abuelo.”

6: “Es la educación y dentro de la educación pues hay muchas cosas que fallan y si no hay una educación en la que también se trate cuál es tu papel como ciudadana en una sociedad y la resolución de conflictos... Pues es algo que heredas y es lo que estás viendo. Si tú estás viendo que una manera de resolver un conflicto es pegando gritos, pegando o machacando pues la reproduces. Entonces para mi es... Entiendo que la erradicación, bueno no, porque también hay un componente biológico que está ahí, pero para bajar los niveles de violencia la educación es primordial. La educación en el sistema público. En la escuela. En la familia vale, estás ahí, pero a ver quién convence a los miembros con poder ejecutivo de la familia de que se comporten de otra manera. Para mí la influencia, la capacidad de influir es en la educación pública.”

2: “Es que es empezar en las nuevas generaciones.”

3: “Pero también en los medios de comunicación. Porque si los niños, que su referente es la televisión, ven agresiones, violencia... Y eso es el día a día... lo ven como algo normal. “

2:” Los medios deberían ser más transparentes. No deberían manipular. Es que hay muchos ámbitos.”

3: “Pero el morbo. Que a veces se ensañan.”

7: “Es que buscan el morbo. Los programas estos como “Mujeres y Hombres y Viceversa”, buscan el ataque. El morbo de la violencia. Y lo peor de todo es que tienen éxito.”

5: “Y lo peor es que los telediarios también tienen mucho que revisar. Si huyes de Sálvame pero... “

6: “Para mí el problema no es que salgan cadáveres en los programas de televisión, o que vayan a los juegos, o sean violentos. Para mí el problema reside en no ser capaz de elaborar lo que ve.”

3: “Se desensibilizan con el tiempo.”

6: “No es capaz de decir... Porque la violencia existe, ha existido y entiendo que existirá pero, yo soy capaz de elaborar lo que veo y saber que una cosa es una película, una ficción y, otro, cómo yo en la vida real me desenvuelvo y cómo yo resuelvo mis problemas. Porque claro, es la incapacidad, porque no hay ganas en la escuela de formar a los niños y a las niñas para que sean capaces de elaborar y de comprender.”

5:”El problema es que la escuela no es un compartimento estanco. Queréis que los formemos en todo. Que los formemos anti taurinos, que los formemos... Tenemos que hacerlos en todo. Y la escuela es súper violenta. Yo la primera, que voy “a grito pelao’ to’l santo día”. Pero ve por el pasillo que verás a todas las maestras chillando. Y es lo que ven.”

8:” Pero porque no vienen de casa educados. Los dejan allí en plan “educadlos”. Y eso tampoco es.”

2:”Pero es que si la violencia se responde con más violencia se entra en una espiral que no acaba nunca. La venganza. Yo creo que entre dos chicas también puede ser por el machismo. Porque si una chica tiene falta de afecto a lo largo de su vida o una baja autoestima, la forma de crecerse es rebajando a la otra persona. Y si no se ha sentido

bien a lo largo de su vida y llega... Y si llega una persona con la que puede meterse y puede... Mejorar su autoestima, pues eso.”

7: “Los conflictos con la identidad pueden desembocar ahí. Y los modelos.... Mis padres son heterosexuales y yo no necesito estar con un chico para aplicar el modelo de pareja que he visto en ellos. Y creo que en nuestra edad es la pérdida de autocontrol. Vivimos en un estrés constante, vivimos muy rápido, muy estresados y muchas veces no te das cuenta de lo que le estás haciendo al otro. Que no lo justifica ¿eh? Y luego las psicopatologías que puede haber. En el sentido más biológico. Falta de habilidades sociales. Falta de autocontrol... “

2:” La barrera de los celos. Porque celos hasta un punto. Los celos insanos y ya, y que se justifican por eso de “yo te quiero mucho y por eso...” Al final la persona ya no sabe dónde está si en el “te quiero mucho” o en el “pam”. Es que es...”

Investigadora: “Vale, pues si no queréis añadir nada más a lo que habéis dicho, la parte de violencia ya está. Vamos a pasar a una parte que es sobre recursos. Si conocéis algún tipo de recurso al que se pueda acudir en el caso de que se haya sufrido violencia dentro de la pareja.”

5: “Aquí había uno. Es RARASS... Redes anti-patriarcales antisistema... No sé, era súper largo. Ellas estaban... Si recibían un aviso de tal, mañana estaba la mujer en Almería, en otra casa. Y “pim pam”, todo muy rápido. Muy bien. Nada oficial. Entre mujeres. Pero ha desaparecido. No tengo ni idea de qué ha pasado.”

Investigadora: “¿Recursos para las mujeres heterosexuales conocéis?”

5:”El 016.”

7: “La alarma que te vigilan.”

5:”Medidas cautelares. De esto que... no sé cuántos metros...”

7: “¿De apoyo? No...”

Investigadora: “¿La Ley Orgánica de 2004 la conocéis?”

2:” No.”

Investigadora: “Entró en vigor en diciembre de 2004. Es la Ley de Protección Integral.”

6:”La de Zapatero. Sí, pero no estudiada. Me suena. De oído sí. Pero delegaba mucho en las comunidades. Las comunidades decían que no tenían dinero por lo que... papel mojado.”

Investigadora:” Pero actualmente es la ley en la que se basan los recursos que existen. “

6:”Sí.”

Investigadora: “¿Conocéis la definición que da de violencia de género?”

3:”Imagino que de un hombre a una mujer. Y ya está. No hay...”

Investigadora: “¿Conocéis algún detalle más?”

(No hay respuesta).

Investigadora: “A grandes rasgos, según la ley, violencia de género es aquella agresión, tanto física como psicológica, que comente un hombre sobre una mujer, estando en relación de pareja o ex pareja. Tanto con convivencia como sin ella. ¿Aplicaríais esta definición para las parejas homosexuales o daríais otra?”

6:”Es que para mi... Cómo decirte... La violencia no es así en abstracto. Tiene unas causas y entonces la violencia machista tiene una causa que es muy clara y muy diferente de otro tipo de violencias. Ya sea la violencia de las mujeres contra los hijos y, que además, es una de las cosas que se da mucho. Por frustración, víctimas de violencia ellas mismas... entonces yo... no sé... estoy... me pierdo un poco...”

5: “Para mi está perfecta. Dónde pone hombre lo cambias por mujer y es perfecta. La veo aplicable.”

2: “Yo añadiría al final “y que acaba por hundir o acaba por mermar a la víctima” pero eso se entiende.”

6: “Es que para mi la violencia de género la puede hacer un hombre a una mujer sin necesidad de tener una relación. Por eso yo tengo dudas.”

3: “Pero para eso ya hay otras leyes. Porque eso es otro tipo de violencia.”

6: “Para mi la violencia de género es la violencia del género dominante sobre el que tiene, en este caso la mujer, tenemos una posición con un poder diferente. Consideraría violencia de género en cualquier ámbito, no sólo en la pareja.”

2:”Claro, porque la definición esa es más en pareja solamente. En relaciones o ex relaciones. Luego de género es si es el género dominante. Entre dos mujeres sería violencia intragénero.”

6: “Para mi sería más violencia machista y luego violencia doméstica.”

7:” La violencia doméstica se utiliza.”

5:”Pero es lo que estaba diciendo ella del sexo predominante. Yo creo que estábamos en el punto de “mi marido me pega lo normal” ¿no? Y había que visibilizar eso. De hecho los colectivos LGTB no quisimos entrar ahí. Queríamos que fuera visible. Que es una pareja y que el hombre ejerce la violencia sobre la mujer. Es lo que era más urgente. Está entre lo urgente y lo importante. Para mi está bien así y que esta ley sea para parejas heterosexuales. Es que era muy gordo. Lo que dicen de otros ámbitos... habrá otro tipo de leyes, con agravantes. Agravante machista imagino, si es ámbito laboral... El agravante machista estará ahí también. Y si no existe debería existir.”

2: “Yo pondría entre dos personas para no poner de hombre a mujer. O de mujer a mujer... Pero es que también hay caso de mujer a hombre. Que muchos menos que de los otros pero también.”

7:”Pero no se puede englobar en lo mismo. Precisamente de lo que se trata cuando se habla de violencia de género es por eso, es porque se ejerce esa violencia porque hay un sexo predominante y no vas a meter ahí que una mujer pegue a su marido, que son casos que se dan poco. No tiene nada que ver.”

3: “Pero estamos hablando también de violencia verbal... “

2: “Si hablamos de género es del sexo dominante. Sino ya hablamos de entre personas. Lo que sea. “

5:”Yo creo que haría falta una de violencia intragénero. Para parejas lesbianas, gays...”

3: “Pero si retocan la que hay podría ser útil para todo tipo de parejas y así usar también los recursos que hay. Porque sino no habría recursos. Lo digo por aprovechar la ley.”

5: “Yo la haría muy similar, la llamaría intragénero y... que se pudiera beneficiar de los recursos de la de género. Con las cosas buenas que tiene. Hacer una similar.”

Investigadora: “Después de todo lo que habéis estado comentando ¿os sentís respaldadas por la legislación que hay ahora?”

Todas: “No. Para nada. Que va.”

Investigadora: “A parte de hacer una ley de intragénero ¿propondrías algún tipo de recursos?”

4: “Formar a la policía.”

6: “Yo entiendo que, si hay voluntad política, los partidos deberían estar en contacto con las asociaciones que trabajamos en esto y pedirnos nuestra opinión para poder cambiar cosas y hacer cosas concretas. Elaborar protocolos de actuación en sanidad... en policía, en la escuela... Pero claro eso debería hacerse en colaboración con los grupos LGTB. Es lo básico.”

Investigadora: “Y ya por último ¿encontráis alguna relación entre la homofobia y la violencia en las parejas del mismo sexo?”

2: “Es lo que comentábamos al principio de que si hay homofobia hay menos visibilidad de la violencia en parejas del mismo sexo.”

5: “La homofobia interiorizada que tienes tú. De la misma rabia que te da ser lesbiana, de no estar conforme, no quiero pero es lo que me tira... Sí.”

3: “Yo creo que puede ser una causa pero no la más común.”

7: “Claro. Puede hacer que tengas conductas no afortunadas con la persona que tienes al lado.”

6: “Hay una pregunta que yo me hago... Si las víctimas de violencia de género siguen manteniendo esas relaciones. Las lesbianas que aguantan en relaciones de violencia ¿por qué se quedan?”

3: “Porque lo excusan. Hay amor.”

7: “Por miedo a la soledad. Porque no tienes las mismas posibilidades de encontrar una pareja.”

3: “Que la víctima no quiere reconocer que está siendo maltratada.”

7: “Mejor tener algo que no tener nada. La soledad.”

2: “Que te acostumbras a esa situación y la normalizas. Al final ya no lo ves. Es una rutina y es lo peor.”

5: “Los mitos del amor romántico, Miedo a fracasar porque nos han educado a estar en pareja. A que seamos operativas. Nos han educado para saber ser cuidadoras.”

4: “Por miedo en perder el dinero. Entre chicas el dinero siempre salta. En seguida.”

Investigadora: “Bueno, pues si no tenéis nada que añadir, ya está acabado. Muchas gracias por todo.”

Todas: “A ti” (Aplausos)

ANEXO C: Consentimiento informado

Este Consentimiento Informado se dirige al Grupo de Lesbianas de la Asociación Lambda de Valencia, situada en la C/Albacete, 52.

Yo, Lourdes Villalón Ordax, estudiante de 2º curso de Máster en Criminología, Política Criminal y Sociología Jurídico-Penal por la Universidad de Barcelona, estoy realizando el Trabajo Final de Master. Me encuentro realizando una investigación sobre “la percepción de la violencia en parejas del mismo sexo”, más concretamente sobre las compuestas por dos mujeres. Les voy a dar información e invitarles a participar en el grupo de discusión que tendrá lugar el próximo día 5 de Mayo en la sede de Lambda.

El siguiente Consentimiento es para que quede constancia de que han sido informadas debidamente de las condiciones en las que se realizará el grupo de discusión y del uso de los datos que de éste se extraigan.

Si hubiese algún término que no entendieran, por favor, no duden en preguntar.

1. La sesión deberá ser grabada (únicamente voz) con el fin de facilitar la tarea de transcripción de las aportaciones realizadas que sea necesario incluir en el trabajo como apoyo a la investigación realizada.
2. No se hará público ningún tipo de dato personal de las participantes en ningún momento del estudio ni del trabajo. Se trabajará manejando códigos numéricos si fuese necesario. Por ejemplo: mujer 1. Edad 34 “*extracto de la transcripción*”.
3. La participación en el grupo de discusión es totalmente voluntaria.
4. La duración de la sesión se estima que será de un máximo de una hora y media.

He entendido y estoy de acuerdo con las condiciones en las que se realizará la sesión grupal realizada el día 5 de Mayo a las 19:30 h. en la sede de Lambda Valencia.

